PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerie de la Gobernación, planta baja. Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, ó directa-

mente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valo-res de fácil cobro.

res de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid		
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
Ultramar	Por tres meses	3.0

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendose sellos de correos para realizarle.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), acompañada del Exemo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. señor Turkhan-Bey; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Emperador de los otomanos le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte:

El Ministro pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SENORA: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas en que S. M. I. el Sultán, mi Augusto Soberano, se ha dignado acreditarme cerca de V. M. en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

S. M. I., al confiarme esta misión tan honrosa para mí, me ordena exprese á V. M. los sentimientos de sincera é inalterable amistad y la seguridad del gran aprecio en que tiene las amistosas relaciones que tan felizmente existen entre los dos Países, así como el deseo de que se halla animado de ver estas relaciones estrecharse más y más.

Debiendo ser el único objeto de mis cuidados y de todo mi celo el cumplimiento de este deseo de mi Augusto Soberano, me atrevo á esperar que para conseguir tan feliz resultado podré contar con la benevolencia de V. M. y la cooperación de su Gobierno.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«SR. MINISTRO: Recibo con verdadera satisfacción la carta en que S. M. el Emperador de Turquía os acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Me es asimismo en extremo grato oir las frases que á nombre de Vuestro Augusto Soberano Me reiteran los sentimientos de sincera é inalterable amistad que siempre han existido entre los dos Países, y os ruego seais intérprete cerca de él de mis fervientes deseos, que son también los de mi Gobierno, de que estas relaciones se estrechen cada vez más.

Para el logro de tan laudable propósito, al que me complazco en reconocer que consagró sus esfuerzos vuestro digno predecesor, podéis contar con toda mi benevolencia y con la leal cooperación de mi Gobierno.»

Terminada la recepción oficial, el Sr. Ministro de Turquía se retiró con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Marina D. Rafael Rodríguez Arias; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre, Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mater Sagasta.

Habiendo regresado á esta Corte el Ministro de Marina D. Rafael Rodríguez Arias; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta:

Que á instancia de D. Domingo Coll acordó el Ayuntamiento de la villa de Rosas en 3 de Junio de 1883 abrir las calles de Cosconillas y Real hasta la Ribera, abriendo paso por el muro que las tenía incomunicadas con la misma, muro que el Ayuntamiento había hecho construir para resguardo, y que á la sazón era inútil y perjudicial, y al efecto ceder el material contenido al que se obligará á abrir los indicados boquetes, señalándose á ese fin la línea de las

Que habiendo autorizado el Ayuntamiento en 17 del expresado mes á Francisco Cervera para que procediera al derribo y apertara de los repetidos boquetes de las calles Cosconillas y Real, se presentó en 20 de Julio del referido año 1883 un interdicto á nombre de D. Domingo Magester y Font solicitando del Juzgado de Figueras que reintegrara á la parte actora en la posesión en que había sido perturbada de un huerto, sito en la villa de Rosas, á continuación de la calle llamada Real, y el cual lindaba al Norte con propiedad de Francisco Cervera; Este con la calle; Sur con Francisco Satusas, y Oeste con la Ribera:

Alegaba Magester como hechos, que su finca estaba cerrada con una pared de más de un metro de altura, y dentro de ella había varias plantas y un nogal:

Que en 27 y 28 del citado mes de Junio de 1883, Francisco Cervera personalmente y por medio de sus operarios había derribado la pared en la linde de la ribera, llevándose el nogal, constituyendo dichos actos una perturbación en la posesión quieta y pacífica en que el demandante se hallaba de su finca:

Que después de ampliada la demanda, á los siete días de presentada con el hecho de que Cervera había abierto en su finca una puerta que daba entrada y salida per el huerto del demandante, el Juzgado, después de tramitar el interdicto, declaró haber lugar à él, acordando, á instancia de Magester, en 29 de Septiembre y 18 de Octubre de 1883, que se llevara á efecto la sentencia, levantándose la pared derribada ó cualquiera otra que hubiese dentro de la finca, y se tapiaran las puertas ó aberturas que se hubieran hecho con comunicación al huerto de que viene tratándose, todo lo que se efectuó, cumpliéndose la sen-

Que con posterioridad, ó sea en 29 de Octubre del referido año, acordó el Ayuntamiento de Rosas que por los dependientes del Municipio se procediera al derribo del trozo de muro que incomunicaba el paso de la calle Real con la Ribera, mandando que desaparecieran los obstáculos y balsas que existían al pie de lo largo de todo el muro, precediéndose al derribo por cuenta del Municipio de la restante pared, cuando lo permitieran los fondos municipales, á fin de que al desaparecer esos obstáculos que tanto afeaban la población, pudiera ésta ensancharse y ofrecer al vecindario en general mayor comodidad y mejores condiciones higiénicas:

Que puesto ese acuerdo en conocimiento del Gobernador, manifestó éste al Ayuntamiento, en 10 de Noviembre, que no era necesaria la aprobación por parte del Gobierno civil de la provincia del citado acuerdo, y que por tanto estaba el Alcalde en su derecho al ejecutarlo, sin perjuicio de que los que se creveran lastimados, utilizaran el recurso de alzada que les concedía la ley:

Que á nombre de Magester se presentó un escrito en 16 de Noviembre, también de 1883, manifestando que una vez ejecutada la sentencia y repuestas las cosas al ser y estado que antes tenían, el Alcalde, un Teniente de Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Rosas habían mandado derribar la pared que de nuevo se había edificado, en cumplimiento del auto del Juzgado, habiendo además mandado rellenar y cegar el pozo que en el huerto existía, derribando también una pared de cañas y parte del poste que sostenía la puerta de entrada que quitaron:

Que reconocido judicialmente el huerto, el Juzgado dictó auto mandando formar pieza separada, toda vez que el hecho denunciado podía constituir delito, acordando en 11 y 31 de Diciembre reponer de nuevo à D. Francisco Magester en la posesión del huerto:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Gerona, á instancia de D. Francisco Cervera, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el Ayuntamiento de Rosas había obrado dentro del círculo de sus atribuciones al acordar el derribo de un trozo de muro que incomunicaba el paso de una calle; tanto más. cuanto que el muro había sido construído por el Ayuntamiento, por ser esa una medida de policía urbana. y que tratándose de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento no procedía el interdicto; citaba el Gobernador los artículos 72, 73, 89, 171 y 177 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1879 y 14 de Abril de 1874:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose en que se había probado que el huerto de que se trata había sido poseído por los antepasados de Magester, y que este venía en po-

sesión de dicha finca hacía más de treinta años; en p que el acuerdo del Ayuntamiento no se refería para nada al indicado huerto, estando limitado á que se hicieran dos boquetes; en que un muro, que se dice levantado por la Corporación municipal para abrir las calles de Cosconillas y Real; en que Cervera, no sólo derribó la pared del huerto de Magester, sino que realizó actos que constituían el despojo de toda la finca; en que la cesión á Cervera de los materiales, con obligación de derribar una pared que no se expresa tuera la del huerto de Magester, sólo podría tener lugar cuando el acuerdo estuviera tomado dentro del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento y se hubieran cumplido las prescripciones legales; en que aun así no podía privarse á un particular de los dereches de posesión y propiedad; en que aun cuando el acto de Cervera se hubiera limitado á derribar una pared, resulta que ésta era la del huerto de Magester y no un muro construído por el Ayuntamiento, y que éste podía libremente derribar ó levantar; en que nadie puede ser despojado de su propiedad, á no ser por las causas y mediante los trámites que establece la Constitución y la ley de Expropiación forzosa, pudiendo en otro caso los interesados utilizar los interdictos de retener y recobrar; en que no se trata en el presente caso de contrariar las facultades que á los Ayuntamientos concede la ley Municipal, sino de que el acuerdo no hace referencia á la pared del huerto de Magester, y aun en caso afirmative, ni Cervera podía despojar á Magester de toda la finca en la que abrió una puerta, puesto que la autorización era sólo para derribar un trozo de pared, ni el mismo Ayuntamiento podía llevar á efecto su acuerdo sin cumplir los requisitos legales, y en que el interdicto no contraría providencia alguna administrativa legalmente tomada, el Juzgado citaba los artículos 10 de la Constitucion, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley de Expropiación forzosa, 72, 73 y 89 de la Municipal, 117 de la de Enjuiciamiento civil y varias decisiones de competencia:

Que interpuesta apelación por Francisco Cervera del auto que acaba de indicarse, confirmado por la Audiencia, y remitido el oportuno exhorto al Gobernador, éste, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas, y de toda clase de vías de comunicación, y la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 88 de la ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos es-

tablecidos en los artículos 171 y 177:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879 con arregio al cual no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes: declaración de utilidad pública; declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajene ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que autoriza al que sea privado de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, para utilizar los interdictos de recobrar y retener á fin de que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que los acuerdos del Ayuntamiento de Rosas que dieron lugar al interdicto no se referían al huerto de D. Domingo Magester, sino á un muro que el Ayuntamiento había construído, y por consiguiente no pueden tenerse como contrariados por la reclamación judicial entablada por la parte actora.

2.º Que en el caso de que la Corporación municipol hubiera autorizado á Francisco Cervera para ejecutar los actos que han motivado esta contienda jurisdiccional, sus providencias no estarían tomadas dentro del círculo de sus atribuciones, puesto que los Ayuntamientos no pueden, á título de medidas de policía urbana, privar á un particular de sus derechos de propiedad.

3.º Que no se justifica, ni siquiera se alega haberse cumplido los requisitos que exige la ley de Expropiación forzosa, estando por tanto en su derecho el interesado al hacer uso de los recursos que las leyes le conceden.

4.º Que ya por tratarse de acuerdos que no hacen relación á la finca de Magester, ya por no estar adoptado en el caso de referirse á ella con competencia por el Ayuntamiento de Rosas y no serles aplicables la disposición del art. 89 de la ley citada, el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Castellón y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 27 de Julio de 1885 trató Francisco Casalta Llorens, vecino de Villarreal, de introducir sin pagar los correspondientes derechos de consumos, dos pellejos de vino, con cuyo motivo los dependientes del Ayuntamiento quisieron apoderarse de aquéllos, no pudiendo hacerlo más que de de une, porque Casalta y su familia consiguieron vaciar en una pipa el líquido contenido en el otro; hecho por el cual se instruyó causa por atentado y resistencia á los agentes de la Autoridad:

Que la Junta administrativa del expresado pueblo, condenó en 29 del referido mes de Julio á Francisco Casalta á una multa igual al valor de des pellejos de vino y pago de dobles derechos y recargo, por la introducción fraudulenta de que se ha hecho mérito:

Que habiendo manifestado el interesado que apelaba del fallo de la Junta administrativa, no llegó á interponer la apelación, satisfaci^{co}do los expresados derechos, simprevio aviso de la Administración:

Que en 30 del propio mes de Julio, al presentar un hijo de Casalta en el fielato 297 litros de vino, por los cuales satisfizo en el acto 31.53 pesetas, los dependientes de consumos le retuvieron un pellejo en equivalencia del que el día 27 había vaciado Casalta en la pipa, sin que aquéllos hubieran podido decomisarlo:

Que en 23 de Octubre del año último, Francisco Casalta denunció ante el Juzgado municipal de Villarreal el hecho que acaba de indicarse, ó sea que al presentar al adeudo un hijo del denunciante los referidos 297 litros de vino, por los cuales pagó 31 53 pesetas, se le había retenido uno de los pellejos de vino, á pretexto de que unos días antes había introducido fraudulentamente el denunciante un odre de vino, añadiendo en la denuncia que como estuviera en la plaza el primer Teniente de Alcalde, el hijo del denunciante le hizo presente el atropello de que era víctima, contestándole aquél que él era quien había ordenado la retención del pellejo, concluyendo la denuncia por afirmar que el vino no había vuelto á poder de Casalta:

Que instruída la correspondiente causa se practicaron varias diligencias, entre ellas las de unir al proceso dos certificaciones: una, en la cual se hace constar por el Alcalde que D. José P. Pesudo Gil, primer Teniente de Alcalde, no tenía ó ejercía jurisdicción el día 30 de Julio de 1885, si bien se comprende que cualquier Teniente de Alcalde tuviera que resolver, dadas las circunstancias por que atravesaba la población durante la epidemia colérica, algunos asuntos administrativos de carácter urgente, como sucedió el expresado día; y otra, de la que resulta que los consumos se recaudan en Villarreal por administración, siendo los dependientes nombrados por el Alcalde, dando cuenta al Ayuntamiento.

Que dirigido el procedimiento contra D. José Pesudo Gil y dos dependientes del Ayuntamiento, terminado el sumario, presentado el escrito de calificación fiscal, y desestimado un incidente de suspensión del procedimiento propuesto por D. José Pesudo Gil, el Gobernador de la provincia de Castellón, á instancia de aquél, requirió de inhibición á la Audiencia de aquella capital, fundándose en que aquél había intervenido de buena fe y en sentido amistoso en una cuestión habida entre un vinatero y los dependientes del ramo de consumos, hecho por el cual se le había formado causa, y en que se trata de un acto administrativo, en el cual hay una cuestión previa

que ha de resolverse por la Administración, cual es la de declarar si el referido funcionario Pesudo Gil se excedió ó no de sus atribuciones; el Gobernador citaba los artículos 27 y 28 de la ley Provincial. el 54 (caso 1.º) y 57 del reglamento de 25 de Sep. tiembre de 1863, y el Real decreto de 12 de Mayo de 1877, é hizo el requerimiento en virtud de una instancia de Pesudo Gil, en la cual manifestaba éste que á su intervención amistosa y de buena fe entre los dependientes del ramo de consumos y Francisco Casalta, en la época en que el recurrente desempeñaba el cargo de primer Teniente de Alcalde de Villarreal, se debió que en vez de cobrarse derechos dobles por el vino introducido por Casalta, se cobrasen sencillos y que Casalta no insistiese en su pretensión, y que les empleados del ramo procurasen concertarse con Casalta, ofreciéndole el vino decomisado á precio reducido, con odjeto de hacerle menos gravosa la penalidad.

Que tramitado el incidente, la Audiencia de Castellón de la Plana sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho que dió motivo á la formación de la causa es constitutivo de un delito definido en el Código. y su conocimiento corresponde á los Tribudales ordinarios: que no se trata de procedimientos incoados por funcionarios públicos ó del orden administrativo en la recaudación del impuesto de consumos, puesto que Francisco Casalta cumplió la condena que le fué impuesta por la introducción fraudulenta que verificó el 27 de Julio, sin que se le apremiase administrativamente, porque el día 30 satisfizo los derechos correspondientes al vino que introdujo: que no se está en nínguno de los dos casos en que puedan promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales, porque la ocupación del pelleje de vino es un atropello punible, pues de ser un acto de procedimiento en la recaudación, se habría cumplido con lo que dispone el reglamento de Consumos; en que no pueden invocarse los artículos de la ley Provincial citados en el oficio de requerimiento, toda vez que en éste se manifiesta que Pesudo Gil intervino de buena fe y en sentido amistoso, lo cual supone que obró como particular: que aun suponiendo que hubiese obrado como Teniente de Alcalde, no obstante hallarse en la localidad y desempeñando su cargo de Alcalde, no había que resolver ninguna cuestión previa, por cuanto que la ocupación del pellejo de vino no fué en virtud de embargo para pago de derechos, puesto que Casalta satisfizo los que debía satisfacer; el Tribunal citaba los artículos 511 del Código penal, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 27 y 28 de la Provincial y 199 y siguientes del reglamento de Consumos de 16 de Junio de 1885:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 84 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la misma Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que el hecho que ha dado lugar á la denuncia de Francisco Casalta puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios:

2.º Que la intervención de D. José Pesudo Gil en el asunto de que se trata fué puramente amistosa, y sólo así se explica las consecuencios que el mismo interesado manifiesta en la solicitud dirigida al Gobernador para que requiriese de inhibición á la Audiencia:

- 3.º Que según consta en los autos por medio de la oportuna certificación, el día en que se verificó el hecho que ha motivado la formación de la causa, no ejercía ni tenía jurisdicción Pesudo Gil, por hallarse el Alcalde desempeñando sus funciones en la localidad:
- 4.º Que reconocido en el mismo requerimiento el carácter particular de las gestiones del interesado, no existe cuestión alguna que previamente deba ser resuelta por la Administración.

5.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción puede promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales por la Administración:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales contra la providencia de ese Gobierno que suspendió un acuerdo de la Diputación por el que se prorrogaba por segunda vez el número de sus sesiones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente formado con motivo del recurso de alzada interpuesto yor varios Diputados provinciales de las Baleares contra la providencia del Gobernador que suspendió un acuerdo de la Diputación por el que prorrogó por segunda vez el número de sus sesiones.

Reunida la Corporación el día 2 del pasado mes de Noviembre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley orgánica, previas las operaciones necesarias para su constitución, acordó fijar en tres el número de sus sesiones, las cuales tuvieron lugar en los días 4, 5 y 6, y por considerarlo así necesario, resolvió después prorrogar por tres más el número de las acordadas, que en efecto se celebraron los días 8, 9 y 10, consignando en el citado acuerdo que la última de las sesiones prorrogadas duraría hasta la terminación de todos los asuntos pendientes de resolución. Esto no obstante, por mayoría de votos se acordó en el mismo día una segunda prórroga por otras dos sesiones, y como el Gobernador entendiese que tal acuerdo estaba adoptado con incompetencia, y que su ejecución pudiera ser causa de nulidades y perjuicios de difícil reparación, resolvió suspenderlo; providencia esta que varios Diputados impugnan en el recurso de alzada elevado al Gobierno.

Sabido es que el art. 60 de la ley Provincial preceptúa que la Diputación en su primera sesión de cada período semestral debe fijar el número de las que haya de celebrar en días consecutivos no feriados durante el mismo, y que en caso de necesidad puede la Diputación prorrogar sus sesiones, poniéndolo en conocimiento del Gobernador.

Síguese de aquí que, siendo de las atribuciones de la Corporación fijar el número de sus sesiones y acordar la prórroga de éstas, no puede decirse que haya obrado en materia que no fuera de su competencia al acordar una segunda prórroga, puesto que son cosas distintas entre sí la materia ó asunto de que se puede conocer y que marca la competencia, y otra la forma en que se haga, más ó menos arreglada á la ley. En el presente caso no cabe tampoco decir que se haya faltado á ésta, dado que las facultades de las Diputaciones en este punto se extienden hasta donde las necesidades lo exigen.

Por esta razón procede examinar si por no haber calculado bien en un principio la Diputación provincial de las Baleares el número de sesiones que necesitaba celebrar para constituirse y para la buena administración de los intereses que les están encomendados, se hacía preciso celebrar mayor número de

A depurar este extremo se dirigió sin duda alguna la reclamación que ese Ministerio hizo el 27 del citado Noviembre pidiendo certificación de los asuntos pendientes de examen v acuerdo de la Diputación, al suspender el Gobernador el relativo á la prórroga de las sesiones. Eran estos: primero, una proposición del Diputado D. Manuel Guarp con el objeto de que la Comisión de cárceles propusiera la organización que creyera conveniente para la cárcel de Audiencia; segundo, cinco dictámenes de la Comisión de Fomento, relativos á la concesión de subvenciones á igual número de Ayuntamientos para reparación de caminos vecinales; tercero, la designación de dos Diputados que debían formar parte de la Junta de obras del puerto; y cuarto, la Memoria presentada por la Comisión provincial, en observancia de lo que dispoel punto 2.º del art. 98 de la ley, en la cual se hallan comprendidos los acuerdos tomados por la misma con carácter interino en asuntos de la competencia de la Diputación.

Algunos de estos particulares, especialmente el último, son de tal naturaleza que no deben pasar sin el examen y acuerdo de la Diputación.

Expone el Gobernador que después de celebradas seis reuniones y de haber resuelto que la última duraría hasta quedar terminados todos los negocios pendientes, no se comprendía la necesidad de la nueva prórroga, si es que por este medio no se quería obligar á la minoría adicta á molestarse asistiendo á un número indeterminado de sesiones, y á permanecer indefinidamente en la capital á los que tienen ordinariamente su residencia en algunas de las vecinas islas, ó bien tratar, como dice que se procuró más ó menos directamente, un asunto cuyo acuerdo fué objeto de anterior suspensión, de que se dió conocimiento á V. E. en 11 de Noviembre último.

La Sección desconoce el acuerdo suspendido á que alude el Gobernador; pero como acerca de él manifiesta haberse formado expediente y hallarse sometido á la resolución del Gobierno, tal circunstancia, así como tampoco la necesidad de permanecer algunos Diputados más días en la capital, podrían ser motivos que impidieran el que la Diputación dejase ultimados los asuntos sometidos á su examen.

Entiende por lo tanto la Sección:

1.º Que siende de la competencia de la Diputación acordar el número de sesiones que ha de celebrar, y la prórroga de éstas en caso de necesidad, no cabía la suspensión del acuerdo.

Y 2.º Que está justificada la necesidad de la segunda prórroga, acordada por la Diputación provincial de

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herrera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), decretada por el Gobernador de la misma provincia.

A virtud de denuncia hecha por varios vecinos, dicha Autoridad nombró un Delegado con objeto de que practicase al mencionado Ayuntamiento una visita de inspección, resultando de ella: que no se llevaban todos los libros de contabilidad que la ley dispone, y los que había no estaban autorizados: que no se han rendido cuentas durante los últimos ejercicios: que en las actas electorales aparecen alteraciones arbitrarias: que ni el Depositario municipal ni el del Pósito habían prestado la debida fianza: que según se desprende de una información abierta por el Delegado, hace tres años que en la villa de Herrera no se encienden los faroles del alumbrado público, á pesar de existir en el presupuesto la cantidad para atender á este gasto: que hay ocultaciones en las matrículas de subsidio industrial, y se han hecho alteraciones en las cuotas del repartimiento de la contribución territorial; y que según los libros de contabilidad, examinados por el Delegado, debía haber en Caja una existencia de 13.427 pesetas, y sólo se encontró la

En vista de las relacionadas faltas, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento en 27 de Diciembre último.

La gravedad de los motivos en que funda dicha Autoridad su providencia, justifican plenamente la medida tomada con un Ayuntamtento que de tal manera descuida sus deberes.

Aparece además de todo lo expuesto que algunos de los actos llevados á cabo por ésta y anteriores Administraciones pueden implicar delincuencia con arreglo al Código penal.

Por lo tanto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Herrera, y remitir desde luego los antecedentes á los Tribunales de justicia para que se proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 14 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifies-to en el Negociado de Banca de dicho Centro directivo.

Madrid 10 de Febrero de 1887.=El director general, Olegario Andrade.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Diciembre úl-

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Manuel Díaz Porrúa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde de Corcubión, no se le abona por no reunir las circunstancias que exige el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1873; Registrador de la propiedad de Muros un año, un mes y 29 días; Promotor fiscal de Muros y Tabeiros 2 años, 2 meses y 19 días; Registrador de la propiedad de cuarta clase de Corcubión un año, 11 meses y 6 días; Juez de primera instancia de los partidos de Carballo, Estrada y Fuentesaúco 8 años, 6 meses y 25 días; Teniente fiscal de las Audiencias de lo cri-minal de Avila, Santiago y Figueras 3 años, 2 meses y 25 días; Promotor fiscal sustituto de Corcubión, no se le abona este servicio por no haberle prestado en vacante absoluta, y Juez de paz de Corcubión 6 meses, y se le abonan por razón

de carrera 8 años.

D. José María de la Torre y Villuendas, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública de Bercelona, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes de sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de pensiones civiles con fecha 17 de Noviembre de 1887, le fueron reconocidos en concepto de cesante 30 años, 8 meses y 28 días, y se le abonan como cesante por supresión 2 años, un mes y 14 días.

D. José María Uzcanga de Zabala, clasificado en concepto de cesante, sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 20 años, 2 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante à Escribiente del Tribunal de Cuentas del Reino, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Escribiente de la clase de terceros de la planta de dieha dependencia un año, 8 meses y 3 días; oficial cuarto de Hacienda de la Dirección general de Casas de Moneda y Minas 4 meses; Auxiliar duodécimo de la clase de sextos y décimocuarto de la clase de quintos del Ministerio de Fomento 6 años y 9 días; Oficial tercero de la clase de cuartos y segundos de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento 7 años, 9 meses y 3 días; Oficial segundo y primero de la Dirección del Tesoro público 3 años, un mes y 25 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de dicha Dirección un año y 3 meses.

D. Juan Delgado y Falcón, clasificado en concepto de cesante, sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 33 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduría de Rentas de San Clemente, Cuenca, no se le ahona con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre de 1833; Escribiente de la Secretaría de la Junta superior de Sanidad 6 años, 8 meses y 24 días; Oficial cuarto segundo del Gobierno civil de Teruel 7 años, 9 meses y 26 días, y Oficial de la clase de quintos y de tercera clase de Administración civil de dicho Gobierno de Teruel 18 años, 11 meses y 15 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Carlos Villarragut y Esteban, clasificado en concento de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de primeros de la Dirección general de Contribuciones 2 años y 11 meses; Auxiliar de la Junta de Reconocimiento y liquidación de la Deuda atrasada del Teordo Un año, 3 meses y 10 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de Valencia 5 meses; Escribiente de la clase de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino 9 meses y 17 días; Auxiliar de la Dirección general de Contribuciones y de la Administración principal de Hacienda de Barcelona 7 años y 8 meses; Oficial quinto de la Dirección general de Contabilidad un mes; Subalterno y Aspirante de la Dirección general de Loterías un año, un mes y 6 días; Oficial de la clase de quintos de la Fábrica Nacional del Sello y de la Dirección general de Rentas Estancadas un año, 8 meses y 10 días; Auxiliar de la Administración de Hacienda pública de Madrid 5 meses y 13 días; Juez de primera instancia de Capiz (Filipinas) 3 años, 5 meses y 18 días: Alcalde mayor de Leyte 5 meses y 2 días; Juez de intramuros de Manila y Alcalde mayor de Leyte un año, 4 meses y 19 días; con licencia en la Península; no se le abona por no llevar 6 años de servicios en Ultramar; Alcalde mayor de Camarines un año, 5 meses y 25 días; Juez de Ilocos 2 años, 6 meses y 25 días; con licencia en la Península 7 meses; Magistrado de la Audiencia de Manila 4 años, 10 meses y 5 días; con licencia en la Península 5 meses; autorizado para residir en la Península por término de 2 meses, no se le abonan por tener reconocido el máximum que le permite el art. 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1870, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y como cesante por supresión 5 meses.

(Concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. - NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Balcares durante el mes de Diciembre del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

						DIFEREN	CIAS ENTR	E EL MES	DE DICIEMBRE DE 1885 Y 1886				
ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES	DE DICIEMBR	E DE 1885	EN EL MES	DE DICIEMBI	E DE 1886	Más en el mes	de Diciembr	e de 1886.	Menos en el me	s de Diciemb	re de 1886.
		Cantidades.	Valores. Pesstas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.a Carbones minerales Galena no argentífera — argentífera, á naciones convenidas. Otros minerales de plomo Blenda Calamina Fosforita Mineral de cobre	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	1.797.855 19.428 27.250 * 1.590.000 410.000 59.468.147	11.657 6.540 » 55.650 3.690 1.784.044		731 147.252 780.000 * 10.000 1.715.000 1.010.000 48.552.914 281.269.000	12.427 39.690 468.000 2.400 60.025 10.100 1.213.825 2.390.787	> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >	215 81.004 3 3 125.000 600.000 3 43.607.700	7.266 22.002 3 4.375 6.410 251.835	» » » » »	" 1.017.855 19.428 17.250 " " 10.915.233	% 610.713 11.657 4.140 % % % 570.219	> 243 > 243 > > > > > > > > > > > > > > > > > > >
Mineral de cobre	Idem Idem Idem Idem Idem		37.840 2.940 8.926 484 250	> > > > >	» 38.821 17.508 11.089 413	» 11.646	> >> >> >>	29.021 3 10.484 163	8.706 8.387 163	» » »	880.000 345 * *	37.840 * 1.047 * *	>
Hierro colado en lingotes	Idem Idem Idem	900	186.827 80 47.831 5.297 1.373.014	>> >> >> >> >>	4.660.000 1.571 2.596.000 21.704 2.208.900 6.373	314.550 550 181.720 11.937 1.435.785 6.373	>	2.353.500 1.371 1.912.705 12.073 247.451 6.113	127.723 470 133.889 6.640 62.771	» »	» » »	» » » »	» » » »
Idem en torales Idem en barras Idem en planchas y clavos Latón en planchas Azogue Plomo argentífero(naciones convenidas en galápagos, árídem no convenidas. Plomo pobre en ídem Idem en tubos Idem labrado.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	$egin{array}{c} 1.964.227 \\ 2.866 \\ 2.518 \\ 3.696 \end{array}$	5.445 4.658 18.480 430.939 603.338		* 4.324 2.730 * 5.972.055 406.702 4.955.440 320 43.350	134.212	* * * * * 4.607 * * *	** 1.458 212 ** 4.666.178 ** ** ** 12.720	** 2.338 120 ** 1.539.839 ** ** ** 4.453	. »	1.964.227 3.696 1.421.595 1.545.202 280	* 18.480 * 469.126 138.529	» » » 13.67
CLASE 3.ª Cacahuet	Kilog Idem Idem Idem	211.540 323.755 38.094 40.139.016 525.248	80.385 113.314 55.236 602.085 367.674	»	151.178 97.465 2.000 17.129.839 442.291	54.424 29.240 2.800 256.918 309.604		» » »	> > > > >	» » » »	60.362 226.290 36.094 23.009.177 82.957	25.961 84.074 52.436 345.137 58.070	» »
Tejidos de algodón blancos Idem teñidos y estampados Idem de punto	lldem	50.323 22.311 26.377	251.615 156.177 158.262	;>> >> >>	118.428 18.198 26.878	592.140 127.386 161.268	» »	68.105 > 501	340.525 » 3.006	*	*4.113	» 28.791 »	> >>
CLASE 5.ª Hilaza de cáñamo ó lino	Idem Idem	200 46 .065 17.999 882		> > > >	156 27.557 4.467 *	390 31.691 26.802 »	» » »	> > > >	>> >> >> >>	» » »	44 18.508 13.532 882	10 28.194 99.191 8.820	» »
CLASE 6.a Lana sucia	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	104.153 477 226 1.469 3.675 132	» 3.816 3.616	» »	494.297 2.346 411 244 3.163 441 1.436 203	840.305 9.384 3.288 3.904 63.260 5.292 20.104 2.030	» » » » » »	390.144 2.346 18 1.694 441	652.830 9.384 * 288 33.880 5.292 * 710	*) 66) * 2.239	» 528 » » 31.346	» »
Capullo de seda	Idem	2.010	12.558 94.070 1.760 59.470	» » » »	270 1.188 72 916 199	3.240 54.648 3.960 87.020 28.855	. » »	* 40 290 199	3 2.200 27.550 28.855	» » » »	627 857 * * *	9.318 39.422 » »	» » » »
Papel continuo	Idem Idem Idem Idem	7.426 69.181 328 119.447 27.378 27.798	7.426 129.368 492 298.618 82.134 15.289	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	7.465 42.341 4.517 83.855 54.085 21.084	7.465 79.178 6.776 209.638 162.255 11.596	»	39 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	39 6.284 80.121	» » » »	26.840 35.592 6.714	\$8.980	» »
Corcho en plan-{la provincia de Gerona chas, de las demás provincias. Idem en cuadradillos Idem en tapones Idem en cualquier otra forma Esparto en rama Idem obrado Trapos para fabricar papel	Millar Idem Kilog Idem Idem	** 196.420 ** 67.258 3.000 6.512.970 222.923 23.700	» 94.282 » 941.612 450 1.302.594 66.877 8.295	» » » » » •	$egin{array}{c} \begin{picture}(2) & 344 \\ 129.819 \\ 1.500 \\ 3.156.160 \\ 13.702 \\ 512 \end{picture}$	* 107.573 3.440 1.817.466 225 631.232 4.111 179	» » » » » »	27.690 344 62.561 **	3.440 875.854 *	» » » » » »	3.356.810 209.221 23.188	* 225 671.362 62.766 8.116	* * * *
Ganado caballar Idem mular Idem asnal. Idem vacuno Idem lanar Idem cabríe Idem de cerda Suela ó correjel Vaqueta Pieles de becerro curtidas Badanas, tafiletes y las demás pieles Calzado.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	10	1.915.580 10.387 ** 165.600 59.010 9.233 13.848 118.374		48 50 25 2.947 382 2.020 4.918 1.427 662 20.791 58.820	21.600 22.500 1.750 1.119.860 6.494 202.000 49.180 9.989 7.944 124.746 941.120	» » » » »	29 12 9 364 108	13.050 5.400 630 34 36.400 756 8	30 30 30 30 30	** 2.094 229 * 983 492 * 14.527	795.720 3.893 9.830 5.904	» » » »
CLASE 12.ª Pescados frescos Langostas y mariscos Sardina salada y prensada	Idem	13.176 19.300 69.205	3.294 28.950 35. 987	> > >	208.905 2.660 349.725	32.226 3.990 181.857	<i>></i>	195.729 280.520	28.932 » 145.870	» »	» 16.640	» 24.960	> >

A DETECTIVE OF		en el mes de diciembre de 1885		en el mes c	DE DICIEMBRI	l de 1886	DIFERENCI Más en el mes			DE DICIEMBRE DE 1885 Y 1886 Menos en el mes de Diciembre de 1886.			
ARTÍCULOS	UNIDAD.		Valores.	Derechos.		Valores.	Derechos.	mas en ei mes	Valores.	Derechos.	Menos en el me	Valores.	Dereches.
		Cantidades.	Fesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	Cantidades.	Pesctas.	Pesetas.
Los demás pescados salados, ahuma-		58 415	5074		al 50a								
dos y curados	ldem	77.415 60.175	73.544 27.079	» »	61.286 92.685	58. 22 2 46.343	» »	» 32.510	» 19.264	» »	16.129 >	15.322 »	» »
Cebada	Idem Idem	$\begin{array}{c} 339 \\ 10.600 \end{array}$	$\frac{41}{1.484}$	» »	$13.960 \\ 76.440$	2.094 12.230	» »	$13.621 \\ 65.840$	$2.053 \\ 10.746$		» »	» »	*
Trigo	Idem	150 $2.781.330$	31	>>	246.148	49.230	»	245.998	49.199		>	>>	» »
Harina de trigoGarbanzos	Idem	330.405	181.723	» »	1.935.264 875.680	657.990 481.624	» »	» 545.275	» 299.901	» »	846.066 »	287.662	» »
ÄjosCebollas	Idem Idem	351.350 735.957	$\begin{array}{c} 252.972 \\ 110.394 \end{array}$	» »	86.196 165.302	62.061 24.795	» »	>	» »	»	$265.154 \\ 570.655$		*
Judías verdes	Idem	39.588 36.675	11.876 4.401	*	157.478 222.741	47.243	»	117.890	35.367	»	»	»	*
Patatas Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem	140.695	20.004	» »	87.695	26.729 13.154	» »	186.066 »	22. 32 8 »	» »	» 53.000	» 6.850	*
Almendra en cáscara	Idem	$211.827 \\ 285.927$	$\frac{137.688}{457.483}$.» »	$\begin{array}{c} 145.732 \\ 193.822 \end{array}$	116.586 310.115	» »	» »	» »	»	66.095 92.105		
Idem en pepita. Aceitunas verdes y en salmuera Avellanas.	idem	198.266 815.439	118.960	» »	243.305 538.655	170.314	»	45.039	51.354	»	»	»	*
Castañas	Idem	129.221	28.429	»	492.300	$ \begin{array}{r} 290.874 \\ 108.306 \end{array} $	» »	363.079	$\overset{ t *}{79.877}$	» »	276.784 »	>	*
Higos secos	Idem	$421.462 \\ 6.730$	109.580 2.154	» »	$\begin{array}{c} 136.634 \\ 7.129 \end{array}$	35.525 2.281	» »	» 399	» 127	» »	284.828	74.055 »	. XP
PasasLas demás frutas secas	Idem	984.244	541.334 17.682	» *	3.869.483 18.990	2.321.690 7.596	»	2.885.339	1.780.356	*	>>	>>	»
Granadas	Idem	18	4	>>	54.566	13.642	1	\$ 54.548	13.638	» »	25.215 »	10.086 *	*
Limones Naranjas	Idem	15.749 $18.602.309$		» »	500.396 16.055.730	80.063 3.211.146	» »	484.647 »	>>	» »	» 2.546.679	» 881.362	» »
UvasLas demás frutas frescas	Idem	10.779	4.312 9.501	» »	$\begin{array}{c} 62.719 \\ 216.793 \end{array}$	25.088 52.030	»		20.776	»	» »	>	,
Anís	Idem	112.541	103.538	»	38.723	35.625	»	»	>>	»	73.818	67.913	*
Azafrán Cominos	Idem	15.420 12.236	9.299	» »	$3.485 \\ 6.458$	320.620 4.908		» »	>) ») »	5.778		*
Pimiento molido y sin moler	Idem	220.394 66.266	198.355 62.953	» »	$96.823 \\ 102.028$	87.141 97.927	» »	» 35.762	» 34.974	> >	123.571 »		>
Baleares Barcelona	Idem	· »	» 130.793	» »	2.545 117.836	2.418		2.545	2.418	8 »	>	l »	*
Castellón	lidem	. »	>>	· »	· »	»	>>	» »	» »	» »	19.841 »	>>	*
de Huesca á Huesca	Idem	>>	»	» »	30.930 »	29.383 »	» »	\$ »	» »	» »	6.895	6.551	» »
MurciaLérida Murcia	Idem	1.100	1 .045 4.370	» »	1.500	1.425 »	»	400	380	>>	» 4.600	» * ::==0	*
Tarragona	Idem	. ».	Э	**	»	»	» »	» »	» »	» »	4.000 »	4.370 »	*
Valencia (Almería	Idem	»	»	- ,*> *>	23.532 230	22.355 218	» »	13.592 230		» »	» »	» »	*
Por la región Cádiz Aceite común. de Almería á Granada	Idem	214.120 7.410	203.414 7.040	» »	$409.484 \\ 6.900$	389.010 6.555	» »	195.364	185.596 »	» »	» 510	» 485	*
Aceite común. de Almería á Huelva HuelvaMálaga	Idem	560 373.023	532 354.372	>> >	79.000	75.050	>>	78.440	74.518	»	»	٧	»
(Sevilla	Idem	198.135	188.228	» ,»	$\begin{array}{r} 419.379 \\ 125.109 \end{array}$	398.400 118.854	» »	46.356	44.028 »	» »	73.026	69.374	» »
Badajoz Cáceres	Idem	» »	» »	*>	65 »	62 *	» »	65	62	8 8	»	» »	*
Coruña Guipúzcoa	Idem	» 768	» 730	» »	» 135	»	»	>>	»	»	» 63:	>	*
Lugo	Idem	ŵ	»	»	>>	»	» »	>	† »	» »	»	3 s	*
	Idem	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	*	*
Pontevedra	Idem	» 25	» 24	» »	» »	» »	»	*	*		» 2!	17	*
Salamanca Santander	Idem	23.465	>> -	>>	»	»	» »	<i>></i>	» »	» »	>	K*	» »
Vizcaya	$IIdem \dots I$	2.140		» »	9.600 »	9.120 »	» »	» »	» »	»	13.868 2.140	0 172	» »
Zamora	Hectal	» 335	» 20.088	» »	» 2.005	» 120.300	» »	» 1.670	>	*	*	1	*
Idem anisado	Idem	398 1.225	25.840 98.000	» »	584 1.621	37.960	>>	186	12.120	3 3))		» »
Francia	Idem	790.145	31.605.800	*	841.517		» »		2.054.880	» »	» »	*	» »
N Vino comuni Resto de Europa y Africa	Idem	8.320 38.379	1.535.160	» »	10.554 14.664	422.160 586.560	» »	2.234			» 23.715	» ¥8,600	
ó de pasto, á) A mérica española Idem extranjera	IIdem	30.759 14.454	1.230.360 578.160	» »	35.366 78.941		» »	4.607	184.280	»	»	\$5,000	*
Asia y Oceania/Francia.	IIdem	$\frac{1.777}{3.736}$	71.080	»	2.935	117.400	»	1.158		D	» »	1 '	> >>
Idem de Jerez Inglaterra	Idem	9 469	1.420.200	» »	10.092 14.385	2.157.750	» »	$6.356 \\ 4.917$			» »		»
farog á América española	Idem	230	105.750 34.500	» »	1.158 713	173.700 106.950	» »	453 483	67.950	>	»	>	*
Asia v Oceanía	Idem	297 56	44.550 8.400	*	1.958	293.700	»	661	249.150	>>	» »	» \	<i>*</i>
/ Francia	Idem	5.729	572.900	» »	11.126	13.050 1.112.600	» »	$\begin{array}{c} 31 \\ 5.397 \end{array}$	$ \begin{array}{r} 4.650 \\ 539.700 \end{array} $		» »		> 3
ldem genero-) Resto de Europa y Africa	Idem	520 705	52.000 70.500	>	$\begin{array}{c} 1.603 \\ 694 \end{array}$	$160.300 \\ 69.400$	» »	1.083			»	>>	*
so, á América española Idem extranjera	Idem	141 483	$14.100 \\ 48.300$	» »	124 2.255	$\begin{array}{c} 12.400 \\ 225.500 \end{array}$	>	» >	»	» »	17	$1.100 \\ 1.700$	>
Algarrobas	Idem	» 10.000	»	*	4.364	436.400	» »	$1.772 \\ 4.364$	177.200 436.400		» »	» »	*
Alpiste. Conservas alimenticias	lldom #	84.335	23.614	» »	1.168 177.277	128 53.183	» »	92.942	» 29.569	» >	8.832	972	*
Empudicios.	Idem I	$287.065 \\ 16.693$	502.364 83.465	>> >>	351.694 8.578	$615.465 \\ 42.890$	» »	64.629	113.101	э	»	» »	> 1 > 1
Pastas para sopa	Idem	39.425	22.866	*	10.247	5.943	» »	» »	» »	» »	8.115 29.178	$\begin{array}{c} 40.575 \\ 16.923 \end{array}$	» »
CLASE 13.* Cerillas fosfóricas	Kilog	3 640	0.000										
Naipes	Idem	$1.640 \\ 9.275$	3.280 55.650	» >	2.339 12.163	4.678 72.978	» »	699 2.888	$1.398 \\ 17.328$	» »	» »	• • •	*
Totales	• • • • • • • • • •			19.474		74.941.939		~.000				70.007.050	
Diferencia de más en va	lorge on al m	eas da Dicion h	. d. 1000	THE DEVELOPMENT OF THE REAL PROPERTY.	7.7.1.200		nesconduceros estados		15.988.584	»		10.285.852	14.847
Diferencia de menos en a	lerechos en	el mes de Dicie	mbre de 188	comparado 86, compar	con et de 1885. ado con el de 18	885			5.702.732 »	» »		*) 14.847

NAVEGACIÓN.—Movimiento general de salida durante el mes de Diciembre de 1886.

				TONELADAS		
		UQUES Y SU BANDERA	BUQUES	De arquee.	De 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
Con carga En lastre	de vaporde velade vaporde vaporde vela	con bandera nacional	404 552 157 109 15 84 76 92	350.960 412.198 18.507 23.575 6.594 71.683 5.969 24.928	61.338 302.230 15.906 23.788 *	
		TOTALES	1.489	914.354	403.262	

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas a rectificación. Madrid 4 de Febrero de 1887.=El Director general de Adamas, Pedro Alcántara de Ezeíza.

REMANENTES—BIENES DE BENEFICENCIA VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 40

Carpeta de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobados por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Branch Commission (1977)	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF		ALPHANEST CLASS
NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTÉ en Ptas. Cénts.
	PROVINCIA DE MÁLAGA		
1.044	Hospital de Caridad de Mijas	Mayo 1871	3.500
1.045	Idem	Sept. 1872	105,50
grante reservation and an	ENGRAL COMPARED TO A STATE OF THE PROPERTY OF	THE RESIDENCE OF THE PERSON OF	AND DESCRIPTION OF THE PERSON

Madrid 19 de Enero de 1887.=El Interventor general, J. R. de Oya.

REMANENTES—BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.981

Carpeta de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á fuvor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas, Cénts
	PROVINCIA DE BURGOS		
218.309 218.310 218.311 218.312 218.313 218.314 218.315 218.316 218.317 218.318 218.319	Villanueva la Blanca. Idem	Julio 1872 Sept. 1873 Octubre 1874 Idem 1875 Sept. 1876 Idem 1877 Idem 1879 Idem 1830 Idem 1881 Idem 1882	37.4 494.4 514 514 514 514 514 514 514
272 200	PROVINCIA DE CÁCERES	TV 1070	3 41500
218.320 218.321	Peraleda de la Mata Tornavacas	Dic. 1870 Octubre id	1.415°6 800
	PROVINCIA DE CÁDIZ		
218.322 218.323 218.324	AlgodonalesIdem	Nov. 1881 Agosto 1882. Idem 1883	800 800 80 0
212 205	PROVINCIA DE HUELVA	France 1994	1 1000
218.325 218.326 218.327	El CerroIdem	Enero 1884 Mayo 1885 Enero 1886	1.480°8 1.480°8 1.480°8
	PROVINCIA DE MADRID	a a la	
218.328 218.329 218.330 218.331 218.332 218.333 218.335 218.335 218.337	Algete. Idem.	Marzo 1872 Febrero 1874 Dic. id Sept. 1876 Octubre id Idem 1877 Febrero 1872 Idem 1873 Idem 1874 Dic. id	180 180 180 180 180 180 96 96 96
010 000	PROVINCIA DE MURCIA	Comt 1000	016
218.338 218.339 218.340 218.341	CamposIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	Sept. 1882 Junio 1883 Idem 1884 Marzo 1885	216 882·5 882·5 4.403·9
	PROVINCIA DE SALAMANCA		
218.342 218.343 218.344 218.345 218.346 218.347 218.348	Bañobárez Bóveda del Río al Mar. Villar del Ciervo Idem Idem Idem Idem Idem	Octubre 1873 Nov. 1875 Enero 1874 Idem 1875 Idem 1877 Idem 1877	5.996.6 1.140.6 754 754 754 754 754
	PROVINCIA DE VALENCIA	·	
218.349 218.350	Puebla del Rugat Idem	Nov. 1876 Idem 1877	80 80
	PROVINCIA DE VALLADOLID		
218.351 218.352 218.353 218.355 218.355 218.357 218.357 218.358 218.359 218.360	Comunidad de Peñafiel Idem. Idem (adicional). Idem.	Sept. 1872 Octubre id Idem Dic. id Mayo 1873 Enero 1874 Dic. id Enero 1875 Dic. 1876 Idem 1877	120°2 3.500 3.500 3.027°4 120°2 2.001°6 2.001°6 2.001°6 2.001°6 2.001°6

Madrid 19 de Enero de 1887.=El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚMERO 1.972

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el arl. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

MES Y AÑO

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Eseds. Mils.
217.621 217.622 217.623 217.624 217.625 217.626 217.627 217.629 217.630 217.631 217.632 217.633 217.634	PROVINCIA DE BURGOS Modubar de la Emparedada. Idem	Julio 1866 Sept. id Enero 1867 Julio id Octubre id Febrero 1868 Julio id Nov. id Abril 1869 Julio id Sept. id Febrero 1870. Dic. 1865 Febrero 1870 Mayo id	1.193'648 13'486 1.875'462 609'512 13'832 68'587 534'667 74'845 13'832 102'880 914'267 1.254'540 123'627 198'678
217.637 217.638	PROVINCIA DE GUADALAJARA El Cubillo	Enero 1869 Julio 1869 Agosto id	53'438 1.445'340 10.303'060
217.639 217.640 217.641 217.642 217.643 217.646 217.647 217.649 217.650 217.651 217.652 217.653 217.654 217.655	PROVINCIA DE MADRID Miraflores. Idem.	Octubre 1867 Dic. 1868 Enero 1869 Dic. id Enero 1870 Febrero id Octubre 1867 Sept. id Marzo 1868 Abril id Agosto id Marzo 1869 Abril id Octubre id Abril 1870 Mayo id	559'841 155'573 376'160 233'360 312'160 64 64'112 64'587 30'564 440'473 49'598 563'840 120'960 20 563'840 120'960
217.656 217.657 217.658 217.659 217.663 217.664 217.666 217.667 217.669 217.670 217.671 217.672 217.674 217.675 217.677 217.678	PROVINCIA DE SEGOVIA Olmo Idem Idem Ontoria Idem Ortigosa del Monte Idem Pajares de Pedraza Idem. Pelayos Pelayos Tenzuela Penilla Ambroz Perosillo Idem	Abril 1869 Febrero 1870. Marzo id Mayo 1869 Idem 1870 Abril 1869 Julio id Abril 1870 Febrero 1869 Mayo id Sept. id Nov. id Enero id Idem 1870 Mayo 1869 Octubre id Nov. id Dic. 1868 Marzo 1869 Abril id Febrero 1870. Abril id Febrero 1870 Abril id Febrero 1870 Mayo 1869 Abril id Febrero 1870 Abril id Febrero 1870 Abril id	24'640 1.172'300 24'640 8'240 8'240 14'720 83'360 14'720 816 1.040 1.200 848'160 52'080 50'080 80'400 139'600 117'920 192'170 32'400 21'920 37'920
AND LOSS COMPANY OF THE PARTY OF	l 19 de Enero de 1887.=E		

Madrid 19 de Enero de 1887.=El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 1.º del corriente se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Cudillero, provincia de Oviedo.

Madrid 8 de Febrero de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Golada á Betanzos, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 16.721 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la ciase 11.ª, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1887. El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha...., de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Golada á Betanzos, provincia de la Coruña, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Puente de Rábade á Ferrol, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 34.160 pesetas y 57 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1887. —El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Puente de Rábade á Ferrol, provincia de la Coruña, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y lla proposición finado: pero advirtiendo que será des-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1885 á 87 de la carretera de Coruña á Pontevedra (trozo 1.º), provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 25.911 pesetas y 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno eivil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondientes.

Se admitiran proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles

de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.°, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de la Coruña a Pontevedra (trozo l.º), provincia de la Coruña, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condicionera por la cantidad de nes, por la cantidad de.....

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el preponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 à 87 de la carretera de la Coruña à Pontevedra (trozo 2.º), provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 17.357 pesetás y 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno

civil de la provincia de la Coruña. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Femento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1887.=El Director general, J. Ga-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de la Coruña á Pontevedra (trozo 2.º), provincia de la Coruña, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próxi-mo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Lugo á Santiago, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 17.430 pesetas y 46 céntimos.

La subusta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, J. Ga-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Lugo á Santiago, provincia de la Coruña. se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próxime mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Betanzos á Jubia, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 13.445 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno

civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el decumento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1887.-El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en publica subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Betanzos á Jubia, provincia de la Coruña, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próxi-mo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de la Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto es de 19.003 pesetas y 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Marzo próximo, y en las Secciones de Femento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

llego Díaz.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1887.—El Director general, J. Ga-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de la Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, escrita en terra por como esta de escución de las obras, escrita en terra por como esta el escución de las obras, escrita en terra por como esta el escución de las obras, escrita en terra esta escuella el escución de las obras, escrita en esta el escuella el escución de las obras, escrita en esta el escuella el escuella el escuella el escuella el escrita el escuella el escue así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la carretera de la de Villacastín á Vigo á Benavente, por su presupuesto de contrata de 261.427 pesetas 92 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos per la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de ofi-cina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles

de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.100 pesetas en me-tálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales

se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Ga-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la corretora de la de Villa de la corretora de la de Villa de la corretora de la de Villa de de la carretera de la de Villacastín á Vigo á Benavente (Zamora), se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Calvín à Méntrida, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende à 1.098.597 pesetas 32 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 55.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Calvín á Méntrida, en la provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la sección de carretera de la de Taracena á Francia á las salinas de Imón, que forma parte de la de Alcolea del Pinar á Paredes, en la provincia de Guadalajara, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 152.159 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Marzo próximo. y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles

de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11ª., arreglándose al adjunto modelo, yla cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del medo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Febrero de 1887.=El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la de Taracena á Francia á las salinas de Imón, en la provincia de Guadalajara, se compromete tomar á su cargo la cons-

trucción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Carrascosa del Campo á Saelices, en la del primer punto á Vi-

llanueva de Alcardete, por su presupuesto de contrata, que es de 395.758 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la libraria curant de Obras rebisars. Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, paper senado de la clase 11.", arreglandose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 19.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción trucción.

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones igua-les se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D.N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Carrascosa del Campo á Saelices, en la del primer punto á Villanueva de Alcardete, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que resta ejecutar en el puente sobre el río Ara, en Ainsa, correspondiente á la carretera de Jaca á El Grado, provincia de Huesca, por su presu-puesto de contrata que es de 273.917 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Cobierto. planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la re ferida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el puente sobre el río Ara, carretera de Jaca á El Grado, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones,

por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la companya de la capacidad de la capacid que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciem bre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Malagón al límite de la provincia de la carretera de Toledo á Ciudad Real, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 243.919 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto. para conccimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-diente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de

la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Malagón al límite de la provincia, carretera de Toledo á Ciudad Real (Ciudad Real), se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la estación de Bóveda á la Feria del Incio, en la provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 162.468 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y palarga correspondientes en dicho Ministerio y en el Cobierno planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civíles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está sejenedo por las respectivas disposiciones vicentes debiendo. asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 5 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Ga-

llego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la estación de Bóveda á la Feria del Incio, en la provincia de Lugo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Instituto Agricola de Alfonso XII.

Parada de caballos sementales.

Debiendo empezar el servicio de la parada el día 15 del próximo Marzo, los ganaderos y particulares podrán solicitar el beneficio de sus yeguas bajo las prescripciones siguientes:

No se admitiran á la cubrición las yeguas que no estén

en perfecto estado de salud, tengan vicios ó defectos de conformación ó no alcancen la alzada de l'56 metros.

2.ª Los interesados presentarán las reseñas de sus yeguas, que serán comprobadas por el Profesor Veterinario del establecimiento, desechándose las que en concepto facultativo no concepto de desentandos de las que en concepto facultativo no concepto de desentandos en concepto facultativo no concepto de desentandos en concepto facultativo no concepto reunan las condiciones requeridas.

La elección del semental que ha de cubrirlas, así como el número de saltos, se decidirá por el Jefe de la parada, á

el numero de saltos, se decidira por el Jere de la parada, a propuesta del Profesor Veterinario.

4.ª Las reseñas de las yeguas cubiertas y de los sementales respectivos, número de saltos y cuantos datos se consideren convenientes, se consignaran en un libro especial. 5.ª Interin no se disponga lo contrario, el servicio de se-

mentales será gratuito. 6.ª Los propietarios ó encargados de las yegnas se aten-

drán en un todo á las prescripciones que previamente se fijen, respecto al tiempo y forma de la cubrición.

7.ª Por el Director de la explotación se expidirá á los ganaderos y particulares que lo soliciten certificación en que se haga constar el origen, raza, nombre y edad del semental que se haya destinado á sus yeguas y el número y fechas de los

Los propietarios que utilicen para sus yeguas los sementales de esta parada participarán en su día al Director de la explotación el resultado de la cubrición, reseñando los pro-

ductos obtenidos. La Florida (Madrid) 9 de Febrero de 1887. = El Delegado regio, D. de Veragua.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tribunal de oposiciones à la Notaria vacante de Bayamo.

Territorio del Colegio de Puerto Príncipe (isla de Cuba).

El Tribunal ha acordado que los ejercicios de oposición á dicha Notaría empiecen el día 14 del mes de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, en el local de actos públicos del Colegio Notarial de esta Corte, calle de la Bolsa, núm. 14, á cuyo !

efecto se publica á continuación el programa que ha de servir para dichos ejercicios, y que estará en la Secretaría á disposi-ción de los señores opositores.

Madrid 9 de Febrero de 1887.—El Director general, Presidente, Manuel de Azcárraga.—El Secretario del Tribunal, José Montant v Trigueros.

PROGRAMA

para los ejercicios que publica dicho Tribunal, con arreglo al artículo 11 del Reglamento de 29 de Octubre de 1873 y á la Real orden de 1.º de Abril de 1878.

teoría y práctica del notariado: obligaciones del notario Y PRINCIPIOS GENERALES ACERCA DEL OTORGAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Naturaleza de la institución notarial; sus límites. Deberes morales del Notario.

Historia del Notariado en las Antillas españolas desde el siglo XVI hasta nuestros días.

Idea de la fe pública: sus clases y determinación de la que incumbe al Notario.

Organización actual del Notariado en las islas de Cuba y Puerto Rico. Examen crítico de la reforma.

Organización del Notariado en la Península.

Medios de provisión de las Notarías vacantes en la Península y en las Antillas españolas.

Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.

Delitos que puede cometer el Notario en el ejercicio de sus funciones. Penalidad que les está señalada.

Causas por las cuales puede negar el Notario la intervención de su ministerio. Casos en los que deberá negarla.

Reglas que determinan los casos en que pueden permutar su cargo dos Notarios.

Sustitución de las Notarías: diferentes casos que pueden ofrecerse, y á quién incumbe en cada uno de ellos.

Casos en los cuales puede ausentarse el Notario del punto de su residencia. Forma de solicitar la licencia para ello, y á quién incumbe su concesión.

Reglas establecidas en la legislación notarial acerca de la firma de los otorgantes y testigos en los instrumentos pú-

Testigos que han de intervenir en el otorgamiento de los instrumentos públicos entre vivos: sus cualidades.

Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en los testamentos y codicilos de todas clases.

16.

Circunstancia que deberá tener presente el Notario cuando sea requerido para dar fe de incidencias ocurridas en actos públicos presididos por Autoridad competente. Actitud que deberá adoptar cuando se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.

De las legalizaciones y testimonios de legitimidad de firmas. Casos en que respectivament: proceden. Del libro de actas y asientos que en él debe consignarse.

18.

Del protocolo, su historia, sus clases. ¿A quién correspo de su propiedad?

Formalidades que han de cumplirse en la preparación de los protocolos. Que se entiende por Archivo notarial, y á quien corresponde su custodia.

Valor legal de los documentos autorizados por Notario. Diferentes medios de prueba que en ellos se contienen.

Si existiese contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, ¿prevalecerá la manifestación del primero ó la de los últimos?

Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad á la validez de las obligaciones en ellos consig-

Materias que deben ser objeto de escritura publica y de acta notarial. Requisitos que respectivamente exigen dichos instrumentos públicos.

Personas que tienen limitada su capacidad en general para otorgar instrumentos públicos; quiénes deben suplir esa falta

Circunstancias que se han de expresar en la comparecencia de las escrituras públicas.

Requisitos que han de concurrir en el ctorgamiento de las escrituras públicas.

Partes de que se componen las distintas clases de instru-mentos públicos. Explicación de cada una de ellas.

Capacidad de las distintas clases de hijos ilegítimos para adquirir bienes de sus respectivos padres.

Capacidad jurídica de los Clérigos y de los religiosos pro-fesos para ser otorgantes en los instrumentos públicos.

Leyes que son renunciables y cuáles no. Modo de efectuar la renuncia al ejercicio de la acción rescisoria por lesión.

Formalidades que deben tenerse presentes para la expedi-ción de primeras, segundas y posteriores copias de las escrituras mátrices.

Bases del Arancel notarial vigente en Cuba y Puerto Rico, y examen de cada una de ellas.

DERECHO CIVIL ESPAÑOL

33.

Naturaleza y divisiones del Derecho.

Caracteres de la ley. Examen de la costambre y de la jurisprudencia como fuentes de Derecho.

De los Reales decretos, Reales ordenes y Reglamentos. Examen de sus requisitos y respectiva eficacia.

Breve reseña de los cuerpos legales vigentes en España, respecto al Derecho civil.

Diferencia entre el estado natural y el estado civil de las personas. Cualidades que determinan uno y otro.

Requisitos que preceden al matrimonio; forma de su celebración, y personas que pueden contraerle.

De los efectos civiles del matrimonio con relación á los bienes de los cónyuges. Diferentes clases que pueden existir en la sociedad conyugal.

De la patria potestad, su naturaleza, derechos y obligaciones.

Modos de constituirse y disolverse la patria potestad.

De las tutelas y sus diferentes clases. De la curaduría.

Obligaciones de los guardadores, antes, en el ejercicio y después de concluído su cargo.

De las incapacidades y excusas para ejercer la tutela y la curaduría.

De la restitución in integrum, sus requisitos, sus distintas clases y personas á quienes compete.

Naturaleza del dominio. Enumeración y examen de los demás derechos reales.

47. De la división de las cosas y del derecho en ó á las mismas

Modos de adquirir la propiedad de las cosas. Examen especial de la prescripción.

Modos de perder la propiedad de las cosas.

50.

De las servidumbres en general. Enumeración y examen de las personales.

De las servidumbres reales. Su división y examen.

Modos de constituirse y de extinguirse las servidumbres.

De los censos, su división y examen de cada uno de ellos.

Naturaleza de la posesión. Sus diferentes clases.

De los testamentos y codicilos.

Sus diversas clases y requisitos externos en cada una de ellas. Examen de las cláusulas revocatoria y ad cautelam.

Requisitos internos de las últimas vo'iuntades. Personas que pueden testar.

De la institución de heredero. De la desheredación; sus causas. Sustituciones; sus diversas clases.

De los legados; sus distintas clases. Modos como se constituyen y se extinguen.

Idea de las mejoras y de las legítimas. Examen del derecho de acrecer.

De les testamentaries: sus facultades.

60.

Modos de perder su fuerza las últimas voluntades.

De la sucesión intestada. Orden de los llamamientos.

De la aceptación y repudiación de la herencia. Personas que se consideran excluídas como indignas de la

De los bienes sujetos á reserva. Condiciones de su enajenación. ¿Cuándo cesa la obligación de reservar?

Del derecho de la viuda pobre é indotada en la sucesión de

Reglas generales para efectuar la partición del caudal he-

Naturaleza de la obligación: sus diferentes clases.

Naturaleza de los contratos. Examen de sus requisitos esenciales, naturales y accidentales. Modificaciones de los contratos. Explicación de las diferentes clases de condiciones y efec-

tos que producen.

Modos de probar las obligaciones. 71.

Medios de disolverse los contratos en general.

72.

Naturaleza de la compraventa. Personas que pueden celebrar este contrato. Obligaciones del vendedor y del com-

Del arrendamiento: sus diversas clases.

Obligaciones que nacen del mandato.

Del contrato de censo. Su reconecimiento, reducción y redención.

76.

Del contrato de sociedad.

Del préstamo: sus clases. Contrato de depósito.

77.

De los contratos aleatorios: su examen.

De las donaciones: su insinuación. De la fianza. Limitaciones de la capacidad jurídica de la mujeren este contrato.

Examen de la prenda como contrato y como derecho real.

LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

Distintas acepciones de la palabra hipoteca. Caracteres del nuevo sistema hipotecario. División de las hipotecas. Principales disposiciones para efectuar el tránsito del antiguo al

Bienes hipotecables. Bienes hipotecables con ciertas con-

diciones. Bienes no hipotecables. Extensión de la hipoteca. Su indivisibilidad. Reglas rela-

tivas á la distribución del crédito hipotecario entre varias

Constitución de la hipoteca. Extinción de la misma. Modo de hacer efectivo el pago de crédito hipotecario.

Carácter de las hipotecas legales. Su enumeración. Deberes generales del Notario con relación á las hipotecas legales. Hipotecas legales que han de reservarse en las escrituras en que se enajene ó grave la propiedad de bienes inmuebles.

Hipoteca legal á favor de la mujer casada. Enajenación de los bienes dotales y de los propios del marido hipotecados á la seguridad de la dote.

Reglas respectivas para la constitución de las hipotecas legales por bienes reservables, por razón de peculio y por tatela ó curaduría.

Registro de la propico ad. Títulos sujetos á inscripción en el mismo. Informaciones pos esorias. Procedimiento para hacer la inscripción del cominio cuando el propietario carece de título escrito del mismo. título escrito del mistric.

Forma de inscripción de los títulos en el Registro de la propiedad. Deberes del Notario al ciones preventivas. Explicación de las anotaciones preventivas por defectos subsanables.

Electes de la inscripción de los títulos en el Registro de la propiedad. Idea general sobre la extinción de las inscrip-

LEGISLACIÓN DE ULTRAMAR

90.

Recopilación de las leyes de Indies. Autoridad de las leyes de Castilla en las provincias de Ultramar. Ministerio de Ultramar: su organización y atribuciones.

Gobernadores generales de las provincias de Uitramar: sus deberes y atribuciones especialmente en Cuba y Puerto Rico. Corporaciones consultivas.

División territorial de las Antillas españolas. Organización administrativa de la isla de Cuba. Organización de la administración de justicia en la propia isla.

Examen del Real decreto de 3 de Febrero de 1882, que aplica á Cuba y Puerto Rico, con algunas modificaciones, la ley de 20 de Junio de 1862 vigente en la Península.

Examen de los Reales decretos de 8 de Enero y 6 de No-

viembre de 1884, que aplican á Cuba y Puerto Rico la ley y reglamento del Registro civil. Principales disposiciones que

respecto á ellos debe observar el Notario.

Principales disposiciones que comprende la ley de Matri-monie civil, mandada aplicar á Cuba y Puerto Rico por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 y Reglamento para su ejecución de 21 de Diciembre siguiente.

Legislación penal vigente en Cuba y Puerto Rico. Examen especial de la pena de interdicción civil y efectos que produce en la capacidad jurídica de las personas.

Legislación mercantil que rige en las Antillas españolas.

Contratación de servicios públicos; prescripciones sobre la materia vigentes en las provincias de Ultramar.

Determinación de los actos y contratos sujetos al impues-to de derechos reales y transmisión de bienes en las provincias de Ultramar. Advertencias que incumbe hacer al Notario.

Legislación del sello y timbre del Estado en la isla de

Uso del papel sellado en los contratos y últimas volunta-

des: disposiciones penales en esta materia. EJERCICIOS PRÁCTICOS

Testamento con sustituciones pupilar y ejemplar.

Testamento de persona no católica, con testigos de cono-

Establecimiento de servidumbre de luces.

Donación remuneratoria de un bien inmueble.

Dote estimada y constitución de hipoteca por el futuro ma-

Dote confesada dentro del primer año siguiente al matri-

Venta de una finca con el pacto de retrovendendo.

Venta de una finca perteneciente á la dote.

10. Cancelación de hipoteca constituída á la seguridad de un

11.

Venta de finca urbana.

Venta de un buque.

Venta de finca hipotecada á la seguridad de un préstamo.

Retroventa de un inmueble.

14.

Arriendo de fincas rústicas.

Obligación de hacer que lleve aparejada eje cución.

16.

Obligación de dar con des fiadores solidarios.

Préstamo con hipoteca de dos fincas.

Permuta en que uno de los dos permutantes es menor de

Reconocimiento de hijo natural por el padre.

Prohijamiento de un niño expósito.

Poder para enjuiciar otorgado por albaceas.

22.

Poder para vender un inmueble perteneciente á la dote de la mujer.

23.

Poder para contraer matrimonio.

24.

Revocación del poder para contraer matrimonio.

Poder para vender una finca sita en país extranjero.

26.

Poder para testar.

27.

Testamento por comisario.

28

Comodato.

29.

Redención de censo reservativo.

30.

Transacción de acciones litigiosas.

Subrogación de hipoteca.

Disolución por mutuo disenso de un contrato de venta.

33

Sociedad colectiva mercantil.

34.

Venta á censo reservativo.

Constitución de censo reservativo.

36.

Cesión de crédito hipotecario.

Cesión del derecho de retraer una finca vendida con este pacto.

Promesa de venta con entrega de arras.

Poder por comerciante matriculado á favor de un factor.

Dote estimada recibida por comerciante matriculado.

Codicilo.

42.

Declaración de pobre.

43.

Protesto de letra con indicación.

Revocación con causa de la donación de un inmueble.

Renuncia de bienes para profesión religiosa.

Renuncia por precio del derecho de retroventa de una finoa.

47.

Fianza hipotecaria.

Constitución de crédito refaccionario sobre finca gravada con hipoteca anterior.

Acta de subasta extrajudicial.

Acta de entrega de una carta para hacer constar la reclamación de cantidad.

Madrid 9 de Febrero de 1887.-El Presidente, Manuel de Azcárraga.=El Secretario, José Montant y Trigueros.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cadiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 19 de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudición en pública subasta de los acopios de conservación duran-te el actual año económico de la carretera de tercer orden del

Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 8.952 pesetas y 98 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde se halla de manifiesto el presupuesto y pliego de recediciones fecultarias y conómicas.

condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de exaprovincia, el del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata sin estada a la contrata con estado en la capacida de contrata en la capacida de contrata con estado en la capacida de contrata con estado en la capacida de contrata de trata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la lici-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuen-

Cadiz 1.º de Febrero de 1887.=El Gobernador, G. de Zabah.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia con fecha 1.º de Febrero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquíla proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente).

Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Contral.
Coruña. Murcia. Málaga. Guadalajara. Plasencia. Algeciras. Barcelona. Ubeda. Puerto Real. Alicante. Torrelavega.	Felice Molero.—Madrid. Luisa García.—Relatores, 15. Franco Rossique.—Sin señas. Ramón Villora.—Carretas, cuarto. Gerardo Díaz.—Salud, 3 (ausente). Manuel Peuche.—Leganitos, 1. Pizarro.—C. al 234. Josefa Ríquez.—Claudio Coello. Miguel Angel Moreno.—Leganitos, 38, tercero. Félix Márquez.—Santo Domingo, 12. Celestino A vecello.—San Marcos, 33. Sra. Alejandra Delgado.—Sin señas. Lino del Villar.—Idem.
	Norte.
Alcalá la Real	Bocheraut.—Castillo, 12.

Madrid 10 de Febrero de 1887. = P. el Jefe del Centro, V. López.

Administración del Correo Central.

día 9

Cartas detenidas por falta de franques ó dirección en este día.

Jesús Castor.—Madrid. Núm. 207 Francisco N.-Idem. José Pérez Rasilla.—Idem. Angel Molina.—Elche. Guillermo Gamarra.—Alcalá de Henares. Dolores Martínez.—Cieza. Emilio González.—Jerez de la Frontera. 214 Revista general de Legislación y Jurisprudencia.-Madrid. 215 Schomburg, Caballero y Compañía.—Idem. Carlos Baylli-Baillière.—Idem. Luis Hernández.—Huelva.

Vicente Pérez.—Barcelona. Josefa San.-Madrid. Pilar Sainz .- Idem. 220

Agustín Briansó.—Idem. Inocencio López.—Idem. Manuel Zaragoza.—Idem. Director de El Reformista.—Idem.

Teodoro la Torre.—Idem. Andrea Mullúa.—Idem. Manuel García.—Idem. Manuel Jiménez.—Idem.

Faustina Pérez.—Idem. Vicente Marcos.—Idem. Núm. 229

230

Antonio Segura.—Vallecas.
Polonia Mier de López.—Medina del Campo.
Victorio del Casar.—Fuensalida.
Vicente Mayoral.—Tetuán de las Victorias.

José Muñoz.—Colmenar Viejo. Vicente Bito.—Villalgordo del Júcar.

Dolores de Roura.—Barcelona. Gervasio Varela.—Palacio de Heros. Valentín Marcos.—Segovia.

Balbina Pumara. - San Martín de Lodón.

Julián Salazar.—Camarena.

Custodio García.—Sin dirección. 243 Josefa Pose Martín.-Madrid.

Madrid 10 de Febrero de 1887.-El Administrador, Antonio María Ron.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, los proyectos de presupuestos generales de esta villa y los especiales de ensanche de esta capital para el próximo año económico de 1887-88.

Madrid 10 de Febrero de 1887.=El Secretario, Rafael Sa.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de esta capital se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo á lo que prescrisben el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y Orden de 14 de Mayo de 1873.

Los aspirantes deberá presentar sus solicitudes en dicho Juzgado dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, manifestando en ellas, bajo su responsabilidad. que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos á que alude el art. 4.º del citado Real decreto y acompañando documentos justificativos de que reunen cuantos requisitos exige el art. 3.º del mismo decreto.

Pamplona 26 de Enero de 1887.=Angel Ariztegui. J-385

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Jaca se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1882 y orden de gual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo

Zaragoza 31 de Enero de 1887. El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo.

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Jorge Morlán y Gázquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y á virtud de la muerte intestada de Doña Micaela Rangel y Martín Navarro, vecina que fué de esta ciudad, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha finada, para que en el término de veinte días hábiles, á contar desde la fecha de su publicación en el último de los pueblos ó periódicos en que se haya verificado, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; apercibidos de que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar y que hasta ahora se han presentado alegando dicho derecho en los antos de juicio de abintestato que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen, los Sres. D. Salustiano, D. Aureliano, D. Manuel, D. José, Doña María Josefa Seberiana, Doña María Josefa Matilde y Doña María de la Purificación Romero de Terreros y González, como parientes en quinto grado civil de la repetida finada Doña Micaela Rangel.

MADRID-LATINA

El Escribano actuario, Dámaso Cobos.

Dado en Badajoz á 8 de Febrero de 1887.=Jorge Morlán.=

X - 1391

En los autos seguidos en este Juzgado sobre concursos acumulados de D. Felipe y D. Segundo Colmenares, se halla el auto, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.-Madrid 22 de Enero de 1887.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Primero. Que debía cancelar y cancelaba los créditos que han representado los acreedores D. Gregorio Elías, D. Simón Gris Benítez, D. José Novi, D. Nicolás Pérez, D. Martín Ghenduzzi y D. Francisco Balagué.

Segundo. Que también quedaba cancelada la garantia prestada por D. Luis Bahía, por sí y como único heredero de su padre D. Cirilo, del importe de los créditos que venía representando.

Tercero. Declara terminada la administración de los bie-

nes de ambos concursos, dejundo libres las fincas afectas á ellos, para lo que se expedirán los correspondientes mandamientos á los Registradores de la Propiedad que solicitaren los herederos de D. Felipe y D. Segundo Colmenares, á quienes previamente, y bajo inventario, les serán entregados dichos bienes; y

Cuarto. Que del mismo modo se declaran ó se dan por terminados los presentes autos de concurso, y sin ulterior pro-

Así lo dice, manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de este distrito, de que doy fe.=Gregorio Vicito.=Ante mí, Juan García Inés.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente edicto en Madrid á 7 de Marzo de 1887.—V.º B.º= Gregorio Vieito. El actuario, Licenciado Juan García Inés.

${\bf NAVALCARNERO}$

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe pende expediente de aprobación judicial de las operaciones divisionarias de los bienes relictos por D. Miguel Peña Blázquez, vecino que fue de esta villa, de cincuenta y ocho años de edad, propietario, casado en terceras nupcias con Doña Feliciana Muro Canoira, que falleció el día 16 de Octubre del año último en la villa de Cadalso de los Vidrios, bajo el testamento que otorgó en esta repetida villa en 2 de Marzo de 1884 ante el Notario D. Mariano García Santos. En dicho expediente he dictado con esta fecha auto cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—S. S., por ante mí el Escribano dijo que debia de aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes dejados á la defunción de D. Miguel Peña Blázquez, pertenecientes al mismo, en la forma en que han sido presentadas por los contadores y partidores, las cuales se protorolicen en la Notaría de esta cabeza de partido, por cuyo Notario se libre á los interesados que lo pidieren testimonio de su haber y adjudicación respectivos, reintegrándose previamente en el que corresponda según la lev.

Y por último, fíjese el oportuno edicto en el sitio de costumbre de esta cabeza de partido, y publiquense otros en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con inserción de la parte dispositiva de este proveído además de notificarle el mismo al Sr. Fiscal, por lo que hace á la heredera Doña Joaquina Muñoz Peña, cuyo paradero se ignora.

Así lo proveyó, dictó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe. = Diego López Moya. = Ante mí, Tomás Puertas.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto está conforme con el original, de que el actuario da fe y á que se remite.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MA-DRID según está acordado, se expide el presente en Navalcarnero á 8 de Febrero de 1887.=Diego López Moya.=Ante mí, Tomás Puertas. X-1394

PAMPLONA

D. Eusebio Rodriguez Undiano, Abogado y Juez municipal de esta capital, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por vacante.

Hace saber que en dicho Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se han seguido autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Pedro Jaén, difunto, vecino que fué de la villa de Santesteban; que en esos autos, por parte del comprador de los bienes que constituían la masa de dicho concurso, D. Benito Díez, vecino de esta capital, se ha presentado una demanda civil de juicio declarativo de mayor cuantía contra las Juntas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia y de la Casa de Misericordia de la ciudad de Estella, y D. Manuel Anselmo Jaén, D. Juan Bautista Jaén, D. Pedro Ignacio Iturria, D. José María Sola, D. Juan Francisco Aríztegui, D. José Ignacio Irigoyen y su esposa Doña Juana María Eguierreta, D. Miguel de Mariñelarena, D. José Regot, D. Joaquín María Echenique, D. José Antonio Aldaya, D. Manuel Roque Eduardo, D. Fernando Larraínzar, Doña Joaquina Larraínzar, Doña María Josefa Urrutia, Don Timoteo Maritorena, D. Juan Miguel Maritorena, Doña Gabriela Iriarte, D. Juan Bautista Laurnaga y D. Miguel Irisarri, todos ellos de ignorado paradero, sobre que se declaren extinguidos y se mande cancelar las hipotecas que gravitan sobre alguno de los bienes vendidos y cuyas hipotecas ó gravámenes son los siguientes:

1.ª Una constituída por la villa de Santesteban á favor de D. Pedro Ignacio Iturria, vecino de Elizondo, por escritura otorgada en 2 de Marzo de 1826 ante el Escribano D. Isidoro San Bartolomé, en garantía de un censo de 2.700 pesos fuertes, con rédito de 3 por 100 anual.

2.ª Otra constituída por el Alcalde, Ayuntamiento, vecinos y Concejo de dicha villa de Santesteban en favor de Don José María Sola, vecino de la indicada villa, en garantía de un préstamo de 4.000 pesetas á interés de 5 por 100, según escritura otorgada en la propia villa á 24 de Mayo de 1834, ante el propio Escribano San Bartolomé.

3.ª Otra constituída por el valle de Santesteban de Lerín á favor de D. Juan Francisco Aríztegui, para responder de nn préstamo de 4.000 pesetas con el interés de 5 por 100, según escritura otorgada por el propio Escribano San Bartolomé en 7 de Enero de 1840.

4.ª Otra constituída por dicho valle á favor de D. José Ignacio Irigoyen y su mujer Juana María Eguierreta, vecinos de Elgorriaga, en seguridad de un préstamo de 3.000 pesetas al 5 por 100, según escritura otorgada en 7 de Enero de 1840 anțe el insinuado Escribano San Bartolomé.

5.4 Otra constituída por el predicho valle á favor de D. Miguel de Mariñelarena, en garantía de otro préstamo de 5.000 pesetas al 5 por 100, escritura otorgada el propio día 7 de Enero de 1840 ante el Escribano San Bartolomé.

6.ª Un censo de 180 pesos fuertes con rédito de 5 por 100, constituído por el Ayuntamiento de la villa de Santesteban á favor del soldado José Regot, según escritura de 22 de Febrero de 1842 ante el Escribano D. Marcos Irisarri.

- 7.ª Otro censo de 190 pesos fuertes al 5 por 100, constituído por dicho Ayuntamiento á favor del soldado Joaquín María Echenique, según escritura de 22 de Febrero de 1842 ante el Escribado D. Marcos Irisarri.
- 8.ª Otro censo de 130 pesos fuertes, constituído así bien por el Ayuntamiento de Santesteban á favor del soldado José Antonio Aldaya por escritura autorizada el mismo día 22 de Febrero y año 42 ante el propio Escribano Irisarri.
- 9.ª Otro censo de 200 pesos fuertes al 5 por 100, constituído por el susodicho Ayuntamiento de Santesteban á favor del soldado Manuel Roque Eduardo, según escritura de 16 de Noviembre de 1842 ante el Escribano Irisarri.
- 10. Una hipoteca constituída en favor de D. Fernando Larrainzar por escritura de 15 de Septiembre de 1834 ante el Escribano D. Isidoro San Bartolomé.
- 11. Otra hipoteca constituída á favor de Doña Joaquina Larraínzar por escritura otorgada á 22 de Noviembre de 1845, ante el Escribano Irisarri, cuyos once gravámenes gravitan sobre una de las fincas del concurso, que es un molino harinero situado en el paraje llamado Zagoarri, jurisdicción de San-
- 12 Un censo de 500 pesos fuertes al 4 por 100, constituído por D. Juan José y D. Lázaro Lasaga, á favor de Doña María Josefa Urrutia, por escritura otorgada en Santesteban á 28 de Julio de 1828 ante el Escribano D. Marcos Irisarri, censo que gravita sobre una heredad de tierra blanca situada en jurisdicción de Santesteban, cerca del Molino mencionado, cuya cabida es de 39 áreas, 92 centiáreas y 45 decímetros cuadrados.

13. Un censo de 10 ducados al 4 por 100, constituído por los Regidores y vecinos de los lugares de Donamaría y Gaztelu á favor de D. Timoteo Maritorena, vecino de Irurita, según escritura de 2 de Enero de 1827 ante el Escribano Don Isidoro San Bartolomé.

14. Otro censo de 650 pesos fuertes al 4 por 100, constituí do por los mismos lugares de Donamaría y Gaztelu á favor de D. Juan Miguel Maritorena, vecino de Irurita, mediante escritura otorgada por dicho Escribano San Bartolomé á 20 de Noviembre de 1829.

15. Un censo de 700 pesos fuertes al 4 por 100, constituído por dichos lugares de Donamaría y Gaztelu á favor de D. Miguel Mariñelarena, vecino de Donamaría, por escritura que autorizó el Escribano D. Marcos Irisarri en 7 de Octubre

16. Otro censo de 500 pesos fuertes al 5 por 100, constituído por los lugares de Donamaría y Gaztelu á favor de Doña Gabriela Iriarte, vecina de Oyengui, por escritura otorgada en 7 de Octubre de 1834 ante el Escribano Irisarri.

17. Otro censo de 500 pesos fuertes al 5 por 100, constituído por dichos dos lugares á favor de D. Juan Bautista Laurnaga, vecino de Narbarte, por escritura de 4 de Enero de 1841 ante el Escribano Irisarri.

18. Obligación otorgada por los Regidores de Donamaría y Gaztelu de satisfacer en término de un año, con el interés de 5 por 100, 800 rs. fuertes á Miguel Irisarri, vecino de Donamaría, según escritura de 25 de Agosto de 1834. Estos seis gravámenes gravitan sobre un molino harinero situado en jurisdicción de Donamaría, que también pertenecía á la masa del concurso y se vendió.

19. Una hipoteca constituída por Manuel Manzanares y su mujer Josefa Lezaún, Pedro José de Senosiain y la suya María Josefa Martínez de Manzanares, á favor del Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia para garantir el pago de un censo de 2.513 pesos y un real, por escritura otorgada en 4 de Noviembre de 1.806 ante el Escribano D. Joaquín Alcalde. Este gravamen pesa sobre una huerta cerrada de pared, sita en jurisdicción de Estella, término de Zaldu: su cabida 57 eas, 80 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, que es otra de las fincas que pertenecían á la masa del concurso, que se vendió judicialmente al D. Benito Díez.

Que de la expresada demanda, por providencia del día de ayer, se confirió traslado con emplazamiento y término de nueve días improrrogables á los demandados, acordando que á los que son de ignorado domicilio se les haga el emplazamiento por edictos. En su virtud, por el presente se emplaza á todos los demandados que quedan referidos de ignorado paradero y domicilio, para que durante el término de nueve días comparezcan en los autos de que procede este edicto, personándose en ellos en forma á contestar la precitada demanda, cuyo término deberá contarse desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 1.º de Febrero de 1887.=Eusebio Rodríguez Undiano.=De su orden, Justo Cayuela. X-1393

NOTICIAS OFICIALES

Humanidad y Paciencia.

SOCIEDAD MINERA

Núm. 22.-En la villa de Aspe, á 26 de Enero de 1887. En este día ante mi D. José Nicolás Martínez y Gumiel, Licenciado en Jurisprudencia, Notario del Colegio de Valencia, con residencia y vecindad en esta villa y testigos que después se expresarán, comparecieron:

D. Francisco Gras Bernal, que asegura ser de cuarenta y siete años de edad, soltero, Presbítero y de esta vecindad, lo que acredita con la cédula personal de novena clase, que por esta Alcaldía se le expidió en 10 de Agosto último, con el nú-

D. Andrés Cremades Botella, que dice ser de cincuenta v seis años, propietario, casado y de esta vecindad, lo que acredita con la cédula personal de novena clase, que en 10 del último Agosto se le expidió por esta Alcaldía, con el núm. 999.

D. Francisco Pastor, que manifiesta ser de cincuenta y dos años, casado, propietario y vecino de esta villa, lo que acredita con la cédula personal de novena clase, que se expidió por esta Alcaldía en 10 del último Agosto, con el núm. 54.

D. Rafael Pérez Sánchez, que asegura ser de cuarenta y nueve años, casado, propietario y de esta vecindad, lo que acredita con la cédula personal de novena clase, que en 10 del último Agosto se le expidió por esta Alcaldía, con el núme-

Y D. Antonio Botella Cervera, que dice ser de cincuenta y cinco años, casado, propietario, súbdito español residente en Sedi bel-Abbes, Africa francesa, provincia de Orán, y en la actualidad en esta villa, la que acredita con el certificado de nacionalidad expedido á su favor por el Vicecónsul de España en dicha ciudad en 5 de Agosto último, con el núm. 486.

Cuyas cédulas y certificados me han exhibido y les he de-

Quienes, manifestando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y considerando, por tanto, que tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura,

libre y espontáneamente todos dijeron: Que tienen convenido constituirse en Sociedad para la explotación de unas minas de hierro tituladas Humanidad y Paciencia, sitas en el término de esta villa de Aspe, provincia de Alicante, á cuyo efecto tienen concertadas las bases y condiciones de la misma, y con el fin de darle todo el carácter legal que la misma requiere, han resuelto dejarlo consignado por medio de escritura pública, y para llevarlo á efecto en la vía y forma que más haya lugar en derecho, otorgan:

Que se constituyen en Sociedad para la explotación de las

minas referidas bajo las bases siguientes:

1. a El valor de las expresadas minas

El valor de las expresadas minas se gradúa en 4.000 pesetas. 2.ª El objeto de la Sociedad es el explotar las minas de

hierro en que la misma se interesa y se interese en lo sucesivo, por virtud de acuerdo en junta general, siendo su duración îndefinida.

3.ª El capital social se compondrá de 4.152 acciones indivisibles, transferibles por endoso con los derechos y obligaciones que se especificarán en el reglamento, las cuales se distribuirán en 100 cada uno de los comparecientes, y las demás se reservarán en cartera para distribuirlas entre los propietarios de aguas de las acequias Mayor, Fourqui, Aljan, Mina del carril y Unión en la proporción que se acuerde por los expresados comparecientes.

4.ª El domicilio legal de la Sociedad será el de esta villa, y

su obieto el va indicado.

Constituirán la Junta general los dueños ó representantes de una ó más acciones, dando derecho á un voto al que posea hasta cuatro acciones, dos hasta 10, tres hasta 34 al que posea más de dicho número.

6. Se convocará á junta general por medio de pregón y edicto, y los acuerdos serán válidos y obligatorios cualquiera que sea el número de socios que asistan.

Y 7.ª En la primera junta general se aprobará el reglamento por que la Sociedad debe regirse y se nombrará la Junta directiva y todos los demás cargos.

Bajo cuyas bases, y en la forma ya expuesta. dejan esta-blecida la Sociedad minera mencionada, que se obligan á cum-plir religiosamente en todas sus partes sin reclamación en

Y yo el Notario, cumpliendo con lo dispuesto en la ley de Impuestos de derechos reales y transmisión de bienes, advertí á los otorgantes la obligación que tenían de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora de este partido dentro de treinta días, á contar desde mañana, para satisfacer á la Hacienda el impuesto establecido, y de la pena y responsabilidad en que incurrirían de no hacerlo.

También les adverts que dentro del término de quince días, á contar desde mañana, se ha de presentar en el Gobierno civil de esta provincia testimonio de la primera copia de esta escritura para su remisión al Ministerio de Fomento, con arreglo á lo que dispone nuestra legislación vigente.

Así lo dijeron y otorgaron los señores comparecientes y firman con los testigos presenciales D. Francisco Rico Sánchez y Tomás Pérez Martínez, ambos de esta vecindad, que

aseguran no tener excepción alguna para serlo.

Enterados por mí el Notario los señores comparecientes y testigos del derecho que la ley les concede para leer esta escritura por sí mismos ó para oírmela leer, optan por este medio, y habiéndola leído yo en alta voz, la aprobaron todos, dando fe yo el Notario de conocer á los otorgantes y de lo contenido en este instrumento público.=Francisco Gras.= Andrés Cremades.—Francisco Pastor.—Rafael Pérez.—Antonio Botella.—Francisco Rico.—Tomás Pérez.—Signado.—José Nicolás Martínez y Gumiel.—Está rubricado.

ACTA

Núm. 23.—En la villa de Aspe, á 26 de Enero de 1887.—En este día, ante mí D. José Nicolás Martínez y Gumiel, Licenciado en Jurisprudencia, Notario del Colegio de Valencia, con residencia y vecindad en esta villa, hallándome en mi estudio, comparecieron los señores siguientes:

D. Francisco Gras Bernal, que asegura ser de cuarenta y siete años de edad, soltero, Presbítero y de esta vecindad, lo que acredita con la cédula personal de novena clase que por esta Alcaldía se le expidió en 10 de Agosto último, con el número 1.616.

D. Andrés Cremades Botella, que dice ser de cincuenta y seis años, propietario, casado y de esta vecindad, lo que acredita con la cédula personal de novena clase que en 10 del último Agosto se le expidió por esta Alcaldía, con el núm. 999.

D. Francisco Pastor Pastor, que manifiesta ser de cincuenta y dos años, casado, propietario y vecino de esta villa, lo que acredita con la cédula personal de novena clase que por esta Alcaldía se le expidió en 10 del último Agosto, con el nú-

D. Rafael Pérez Sánchez, que asegura ser de cuarenta y nueve años, casado, propietario y de esta vecindad, lo que acredita con la cédula personal de novena clase que en 10 del ultimo Agosto se le expidió por esta Alcaldía, con el núme-

Y D. Antonio Botella Cerver, que dice ser de cincuenta años, casado, propietario, súbdito español, residente en Sedibel-Abhes, Africa francesa, provincia de Orán, y en la actua-lidad en esta villa, lo que acredita con el certificado de nacionalidad, expedido á su favor por el Vicecónsul de España en dicha ciudad, en 5 de Agosto último, con el núm. 486.

Cuyas cédulas y certificado me han exhibido y les he de-

vuelto.

Quienes manifestando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y considerando por tanto que tienen la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente, dijeron: Que los cinco comparecientes representan 500 acciones de las 4.552 de que se compone la Sociedad, para la explotación de unas minas de hierro, sitas en este término, formada por escritura ante el presente Notario, en este día, compandiendo 100 acciones é ando una de allos concernidos. rrespondiendo 100 acciones á cada uno de ellos, conservándose las restantes en cartera; y hallándose en el caso de legalizar aquella escritura, se procedió á la lectura de la misma, y por unanimidad declaran constituída dicha Sociedad, y de conformidad con lo que se determina en la condición séptima de la repetida escritura, en la primera junta general que se

de la repetida escritura, en la primera junta general que se celebre aprobarán su reglamento y nombrarán la directiva.

Y yo el Notario, cumpliendo cen lo dispuesto en la ley de Impuestos de derechos Reales y transmisión de bienes, advertí á los otorgantes la obligación que tenían de presentar la copia de esta acta en la oficina liquidadora de este partido dentro de treinta días, á contar desse mañana, para satisfacer á la Hacienda el impuesto establecido, y de la pena y respon-

sabilidad en que incurrían de no hacerlo.

Con lo cual quedó terminada esta acta, que firman conmigo todos los que á ella concurrieron, por quien he sido requerido para levantarla.

Enterados por mí el Notario los señores comparecientes del derecho que la ley les concede para leer esta acta por sí mismos ó para oírmela leer, optan por este medio, y habiéndola leído yo en alta voz, la aprobaron todos, de todo lo que doy fe, como igualmente del conocimiento de los comparecientes.—José Nicolás Martínez y Gumiel. X—1389

Compania del puerto de Aguilas.

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 13 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la calle de Piamonte, núm. 2, triplicado, para darles cuenta de la ejecución de los acuerdos de la junta anterior extraordinaria, celebrada el 20 de Octubre de 1886.

Madrid 10 de Febrero de 1887. = El Vicepresidente de la Compaño I de Febrero de 1887.

Compañía, J. de Laiglesia.

Dirección general de Cerrees y Telégrafes.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo y nevado en Avila, Barcelona, Bilbao, Burgos, Gerona, Palma, Pamplona, San Sebastián, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid y

Faltan datos de Canarias.

Bolsa de Medrid.

Cotisación oficial del día 10 Febrero de 1887, comparada con la del dia anierior.

FONDGS PÚBLICOZ	GAMBIO AL CONTADO			
EUNDUS EUBLICUS	Dia 9.	Dia 10.		
Denda perpetua al 4 por 100 interior no publicado. d gitaso.	61 .80	62'35-90-45-40 62'60 d. 62'65-15-10-20-25 62'30-40-50 fin cor. yol.,		
		cambio m. 62'275 63'25-50 fin cor. 0'50 prima 62'25-30 fin próx. vol. cambio m. 62'275		
no publicado psquenrs.	0 ₁ 0 88	62·50 d. 63·00-63·10-15-25 63·20-62·70-55-75 62·85-45-63·40-05 63·30-35		
Idem id. al 4 por 100 exterior	62 '25	62°75-65-60-70-85 62°75		
poqueños.	62,80	62'90-85-63'49 63 010		
Idem amortizable al 4 por 100	78'80 78'80	78'90-80-85 79 010-79'10-78'90 78'95-79'25-78'80 78'85		
Billetes de Cuba, 1880	20,66 34,10	94'80-59 91 070-90'95-90 90'85-80		
no publicado Personal		98 0 ₁ 0 101'15 373'50-374-375'25 375		

Cambles cheirles sobre planas del Reine.

THE STATE OF THE S	SECONDARION COMP	a weareneous articles on	- Warneston and the Contract of the Contract o	CERTIFICATION CONTRACTOR	
	nasio	BURSPICIO		ORRG	Deurepiets
Albacete	0'28	59	Logrono	0.22	2
Alcoy	9615	0	Lorea	0.58	
Alicante	6113	د	Lugo	⊕125	
Almeria	0.668	ь	Málaga	0.30	
Avila	8125	u	Murcia	0.52	
Badaloz	9:35	2	Orense	0.88	3
Barcelena	0115		Oviedo	0.25	
Bejar	0°25	م	Palencia	0.25	
Bilbao	0.12	ایرا	Palma Mall.	0.25	,
Eurges	0.25		Pamplona	0.25	1
Caceres	0.40	a l	Pontevedra	0.25	
Cadiz	0,12	2	Follievecra.		4
Cartagena	615		Rous	0.12	D
Castellon	9.22		Salamanca	0.32	3
Ciadad Real.	6.52	à	San Sebastián	0.12	
Córdoba	0125		Santander	0.12	8
Coruna		9	Sta. Cruz Tfe.	Ī	9
	9,82		Santiago	0.12	
Cuenca	1	>	Segovia	0.32	٥
Ferrol	0,52	8	Sevilla	0.50	
Gerona	9125	79	Soria	0476	B
Gijoz	0.22	,	Tal. de la R.	6'65	
Granada	0125	و	Tarragona	0'25	3
Guadalajara	0125	э	Toruel	0625	
Hare	6 25		Toledo	0'25	
Huelva	0'25	5	Tudelz	0.29	
Huesca	0125	20	Valencia	048	
Jaén	0123	פ	Valladolid	0'25	
Jerez Frant.	0.12	a	Vigo	0415	2
Loch	040		Vitoria	0.52	9
Lerida	0'15		Zamera	040	1
Linaras	6126		Zaragora	Q41K	18

Rolans extranjeras.

PARÍS 9 DE FEBRERO DE 1887

Francos españales. Deuda perpotua al 4 per 100 ext. Idem id. id. interior	ŝ.	60'75
Fonder franceses. (8 per 100	á	77'35. 106'60.
Consolidados ingleses	á	100 5 _{[8.}

Cambios eficiales sobre planas extranjoras.

Londres, à 90 dias fecha, dins., 46 85 90. Idem, a ocho dias vista, dins., 46'50. Paris, a ocho dias vista, frs., 4'915.

Observatorio de Madrid.

Observaciones aesteorológicas del dla 10 de Febrero de 1887.

		ALTULA del		d del airo.	VALUE POR TO	80100	xerado	
	noras	bardmetro reducida	TEEMÓ	METRO			de delo.	
ET ATO		a 0° y sa milimetro:	8 0" y 52		y clasa dei viente		120 Catholic	
9 IR 3 5	de la m de la m del dia de la t de la t de la t	704:56 705:41 704:51 703:68 703:51 704:07	-2 5 0 1 3 2 1 6 -1 4 -2 7	-3'0 -2'9 2'2 -0'8 -2'4 -3'0	N N. NNO	Viento Idem Idem	M. nuboso. Idem. Nuboso.	
	Temperatu Klom mini:	4·4 -4·0						
	8:4							
	tierra.	9·7 31·3						
	21'6							
	11'0 7'0 18'0							
	Cacilación Alturz id. (barométric con respec ho	en las ca, id. (m te à la m	últimas illinotros sáia ann	24 bors) al, à las	s (kiló-	656 2·5	
	25							

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peutusula à las uneve de la mañana, y en Prancia é Italia á las stets, el dia 10 de Febrero de 1887.

SPERMSTONAL TEMPORAL PROPERTY.	CONTROL WATER BALLETO	CONTRACTOR STATES	DATE TO BE STATE OF THE	FERENCE RECEIVED	PERCENTAGE TRADEST PROTECTION OF THE PERCENT	COMPRESSOR OF THE
Localidas: sa	Altura barométrica g 0° y al nivel del mar eu milimetres.	Tempera- tura on grados contesi- males.	ţ	dal	Estado del ciolo.	A la mer
S: Sebastian. Bilbac Oviedo Coruna (7 h.) Santiago Orense Pontevedra Vigo	767'9 766'7 766'8 768'3 767'0 768'4 767'2 766'3	2.7 2.5 3.0 7.2 4.7 3.0 7.4 9.5	ENE. NE.	B. lig Brisa Calma. Brisa.	C.°, nieve. Idem Idem Despejado. Idem Idem Idem Idem Idem	Oleaje.
Operic Lioboa (8h.). Cacerea Badajoz	765'4 - 764'3 - 758'6 - 762'0	5'2 5'4 1'5 7'5	N	Erisa Viento	Nuboso Despejado. Idem Idem	A. agit.
S.Poro.(7h.) Sevilla Málaga Grænda	752'3 761'7 761'1 760'4	4'0 5'2 10'2 2'5	INE	Idem V.°ite.	Idem Idem Idem Idem	
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	762'9 760'8 761'5 756'6 760'5	2:4 4:8 2:0 2:9 0:0	NO	Calma. Brisa	idem Idem Nuboso Cubierto. Nieve	,
Torusl Zaragoza Zoria Burgos Loón Yalladelid Salamanca Sagovia	762'6 765'2 767'3 763'9 768'6 761'8 766'7	-4'8 -0'8 -4'6 -3'0 -0'4 -2 0 -0'6 -4'0	NO N	Idem B.ª fte.	Idem Despejado. C.°, nieve. Nubeso Despejado. C.°, nieve. Despejado. Cubierto	9 9 9 5 5 6 9
Madrid Escorial Cindad Real. Albacete	76542 7684 7654 7654	0'1 3'3 0'8 2'5	N N N	Viento Idem Brisa Id. fie.	Despejado. Nuboso Despejado. Idem	» » »
Parls	770'0 775'1 772'1 768'8 766'4 766'9 762'8 768'8	-6'7 -5'5 -0'0 -4'5 -3'7 -78 -18 0'0	NE ENE NE ENE NO	Brisa Viento B.* lig. V.° fte. Brisa Id. fte. Idem V.° fte.	idem Idem Cubierto Casi desp.º Casi cub.º. Cubierto Idem Despejado.	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >
Roma Napolea Palermo Malta	762°0 757°0	-0.2 2.7	N NE	B.* lig. Id. fte.	Nieve Lluvioso	y ,

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 125 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 130 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 250 à 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 à 0'40 pesetas el kilogramc. Garbanzos, de 0'65 à 1'30 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0°50 a 1°30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0°65 á 0°60 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0°65 á 0°60 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0°60 á 0°66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0°20 á 0°22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0°08 á 0°10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0°07 á 0°08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0°70 á 1°30 pesetas el kilogramo.
Patatas de 0°10 á 0°15 pesetas el kilogramo. Fatatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo Aceite, de lá l'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0°75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el

Reses degoliadas.

Vacas, 212.—Carneros, 267.—Terneras, 118.—Cerdos, 142.— Tetal, 739.

Su peso en kilogramos...... 66.369

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 1'17 á 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'48 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'41 á 1'46 pesetas el kilogramo.

decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de consumes y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	3.256'05
Segovia	563'99
Norte	19.671.74
Bilbao	2.182.97
Aragón	701.02
Valencia	5.373'66
Mediodía	18.302,97
Ciudad Real	2.586.53
Correos	271'46
Matadero de vacas	14.074.71
Idem de cerdos	5.039.80
Mábrica del gas	722 93
Arganda	665'11
Total	73.412'94
	DAMPING THE PROPERTY OF THE PR

Madrid 10 de Febrero de 1887.=El Alcalde.

ANUNCIOS

noleccion legislativa de españa.—se ha pu-U blicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, primer semestre, segunda parte de 1885.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la Gacera de Madrid (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

de Maria, fundadores, y el besto Juan de Britto, de la Compañía de Jesús.

Charenta Horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 118 de abono. -Turno 1.º par. -4. serie. -Trata de blancos. -El sopista mendrugo.

TEATRO DE LA PRINCESA. - A las ocho y media.-Función 6.ª de abone. - Turno 3.º par. - El Diputado por Bombignac.—Las mujeres que matan.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — La gran via. - Cádiz. - La gran vía.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 1.º-Por las ramas.-La manzana.-Don Luis Guerrero.

TEATRO ESLAVA. - A las ocho y media. - Ya pareció aquello.—La fiesta de la gran via.—Las criadas.—El figón de las desdichas.

> Minuesa de les Ries, impresor.-Miguel Servet, 13. Telefono núm. 651.